



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 14 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.656

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 466/2021 . DECAD-2021-466-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación y Medios.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 467/2021 . DECAD-2021-467-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planeamiento Estratégico de la Capacitación.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 469/2021 . DECAD-2021-469-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 468/2021 . DECAD-2021-468-APN-JGM - Dase por designado Director General de Coordinación y Planificación Exterior.....	6

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 142/2021 . RESOL-2021-142-APN-MTR.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 232/2021 . RESOL-2021-232-APN-SIECYGCE#MDP.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 238/2021 . RESOL-2021-238-APN-SIECYGCE#MDP.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 10/2021 . RESOL-2021-10-APN-SDT#MDTYH.....	17
MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS. Resolución 24/2021 . RESOL-2021-24-APN-SAP#MI.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Resolución 131/2021 . RESOL-2021-131-APN-SISO#MDS.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 414/2021 . RESOL-2021-414-APN-SE#MEC.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 66/2021 . RESFC-2021-66-APN-AABE#JGM.....	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 67/2021 . RESFC-2021-67-APN-AABE#JGM.....	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 68/2021 . RESFC-2021-68-APN-AABE#JGM.....	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 69/2021 . RESFC-2021-69-APN-AABE#JGM.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 34/2021 . RESOL-2021-34-APN-INA#MJ.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-INA#MJ.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 41/2021 . RESOL-2021-41-APN-INA#MJ.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 43/2021 . RESOL-2021-43-APN-INA#MJ.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 44/2021 . RESOL-2021-44-APN-INA#MJ.....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1514/2021 . RESOL-2021-1514-APN-ME.....	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1518/2021 . RESOL-2021-1518-APN-ME.....	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 245/2021 . RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA.....	43
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 190/2021 . RESFC-2021-190-APN-D#APNAC.....	50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 3/2021 . RESOL-2021-3-E-AFIP-DGADUA.....	52
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 141/2021 . RESOL-2021-141-APN-MTYD	53

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 889/2021 . RESGC-2021-889-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4988/2021 . RESOG-2021-4988-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Plazos especiales para la presentación y pago de declaraciones juradas. Resolución General N° 4.626. Su complementaria.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4989/2021 . RESOG-2021-4989-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.613. Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Régimen Informativo para Entidades Financieras. R.G. N° 4.298. Su modificación.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4990/2021 . RESOG-2021-4990-E-AFIP-AFIP - Zona Franca Río Gallegos. Adquisición de vehículos automotores y motocicletas. Resolución General N° 4.545. Su modificación.....	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 185/2021 . DI-2021-185-E-AFIP-SDGRHH	66
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Disposición 102/2021 . DI-2021-102-APN-P#INTI.....	66
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 200/2021 . DI-2021-200-APN-DGSA#ARA.....	68
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 51/2021 . DI-2021-51-APN-COIM#ARA.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 351/2021 . DI-2021-351-APN-ANSV#MTR.....	72

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	84
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	87
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 466/2021

DECAD-2021-466-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación y Medios.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32244672-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Brenda ROMERO (D.N.I. N° 34.982.289) en el cargo de Directora de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ROMERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/05/2021 N° 32604/21 v. 14/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 467/2021

DECAD-2021-467-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planeamiento Estratégico de la Capacitación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23064540-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planeamiento Estratégico de la Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Julián LOPARDO (D.N.I. N° 25.916.739) en el cargo de Director Nacional de Planeamiento Estratégico de la Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/05/2021 N° 32555/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 469/2021

DECAD-2021-469-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74369453-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Especializado/a en Investigación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Milena DURÁN (D.N.I. N° 33.434.091) para cumplir funciones de Asesora Especializada en Investigación de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 14/05/2021 N° 32605/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 468/2021

DECAD-2021-468-APN-JGM - Dase por designado Director General de Coordinación y Planificación Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21256760-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Coordinación y Planificación Exterior de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al licenciado Walter Ariel IAMPIETRO (D.N.I. N° 27.621.375) en el cargo de Director General de Coordinación y Planificación Exterior de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado IAMPIETRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 14/05/2021 N° 32603/21 v. 14/05/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 142/2021

RESOL-2021-142-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04667418- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, las Leyes N° 27.467 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020, N° 276 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 29 del 28 de Enero de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado ha sido aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso ha sido modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y cuyo texto ordenado ha sido aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud del artículo 115 de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO

DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que por medio del artículo 125 de la citada Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo y se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se prorrogó el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, asignándosele la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000.-), se determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que el artículo 30 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que una vez promulgada la ley de presupuesto general, el Poder Ejecutivo Nacional decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos, lo cual implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Que, en ese marco, por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se efectuó, entre otras cuestiones, la distribución de los gastos previstos por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, entre los cuales se prevé la referida suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000.-), para el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, del Programa 68 -Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte.

Que en ese marco, por medio de la Resolución N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reglamentó el mencionado “ Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” que fuera prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591.

Que, conforme se desprende del artículo 3° de la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en una primera etapa se transfirió al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000.-) destinada a compensar al transporte público automotor urbano y suburbano que se desarrolla en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios, compensación que se distribuyó en concordancia con los convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Provincias, de conformidad con la resolución citada.

Que, a su vez, el tercer párrafo del artículo 3° de la citada Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que el remanente entre el monto consignado en el primer párrafo de ese artículo y el referido en el artículo 1° de la misma resolución sería aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso, con los ajustes que correspondan a la distribución conforme al Coeficiente de Participación del Transporte del Interior “CPTI”, definido por el inciso 5) del artículo 2° de la misma norma.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-40614326-APN-DNTAP#MTR de fecha 7 de Mayo de 2021 expuso que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN reglamentó por la Resolución N° 29, el FONDO COMPENSADOR para el primer trimestre del año 2021, fijando para ello una distribución transitoria a cuenta de la definitiva a realizar una vez definido el previsto coeficiente de distribución del transporte del interior (CPTI) basado en la INFORMACIÓN BASE a conformar con los datos que por la mencionada norma ministerial se solicitó a las jurisdicciones en continuidad de lo requerido oportunamente por las Resoluciones Nros. 196/2020 y 276/2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de mejorar las condiciones de información para la distribución de fondos destinados a compensar el transporte urbano y suburbano del interior del país.

Que, por otro lado, la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS informó que ante la demora en la remisión de información por parte de las autoridades provinciales tal lo acordado por los Convenios firmados entre las jurisdicciones y este MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por la falta de remisión de algunos de los datos requeridos en base al procedimiento para atender a las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte, así como de las rendiciones de las acreencias realizadas por aquéllas, según el procedimiento establecido en los Anexos de las Resoluciones destinadas a distribuir el FONDO COMPENSADOR, se ha detectado la necesidad de completar el proceso de recolección de información de los servicios referidos al Transporte Público urbano y suburbano del interior del país.

Que la mentada DIRECCION NACIONAL continuó señalando que se encuentra realizando las intimaciones y notificaciones fehacientes previstas en la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el convenio derivado de la misma, a los efectos de que las jurisdicciones cumplimenten la remisión de la información acordada.

Que, tal como surge del Informe N° IF-2021-40614326-APN-DNTAP#MTR, la información remitida en cumplimiento del "CONVENIO - AÑO 2021" cuya fecha de remisión se había fijado por el inciso 5) del artículo 2° de la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 28 de febrero de 2021 (en adelante, la "INFORMACIÓN BASE") se evidenció como insuficiente para diseñar el esquema de distribución de las acreencias del Fondo de Compensación al Transporte Público urbano y suburbano del interior del país que se preveía implementar desde el segundo trimestre del año 2021, cuando finalizara la etapa de pago a cuenta y se practicaran los ajustes que correspondieran en base a los datos colectados.

Que la insuficiencia de información referida en el apartado anterior imposibilitó continuar el proceso de determinación del coeficiente previsto en el inciso 5) del artículo 2° la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y ésta determinaría la discontinuidad de la asistencia para el transporte del interior, con la consiguientes consecuencias y múltiples efectos negativos para todas las partes involucradas es decir, los usuarios, los trabajadores, los empresarios y las diversas jurisdicciones provinciales.

Que a los efectos de evitar el agravamiento de la situación del transporte en el interior del país, la citada Dirección Nacional propició continuar con las condiciones de distribución de la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el plazo de SESENTA (60) días, con el fin de realizar DOS (2) nuevos pagos, tal lo presupuestado; en los términos acordados en la referida norma, por un total de hasta PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-).

Que, para tal efecto, la referida Dirección Nacional propuso la celebración de una "ADENDA AL CONVENIO -AÑO 2021" para la distribución del Fondo de Compensación al Transporte Público urbano y suburbano del interior del país, a suscribirse durante para el mes de mayo de 2021, en la que se prevé ratificar el proceso de relevamiento de información de servicios para la redeterminación de los parámetros y coeficientes de distribución, que resultará de cumplimiento prioritario y obligatorio para la continuidad de la asistencia a las jurisdicciones a través de dicho Fondo.

Que asimismo, se propuso fijar el 31 de Mayo del corriente año 2021 como fecha límite para completar el mencionado proceso de relevamiento de información referido en los considerandos, proponiendo que para el caso de las jurisdicciones que no cumplimenten el total de la misma se aplique una penalidad en el pago de la segunda cuota de los erogaciones propuestas en la presente norma, considerando para ello establecer la retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto previsto para dicha cuota, siendo este monto abonado al recibirse la información que estuviere pendiente de remisión .

Que, una vez vencido el plazo mencionado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE TRANSPORTE realizará la erogación correspondiente a la segunda cuota dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público Nacional N° 24.156, el artículo 125 de la Ley N° 27.467, el artículo 72 de la Ley N° 27.591 y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000.-) destinada a compensar a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano alcanzados por la presente resolución, que se desarrollan en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios.

Esta compensación se distribuirá conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2021-42684866-APN-SSTA#MTR) que integra la presente resolución, en concordancia con LA ADENDA - AÑO 2021” a suscribir por las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El remanente entre el monto consignado en el primer párrafo del presente artículo y en el artículo 3° de la Resolución N° 29 del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE será aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso, con los ajustes que correspondan a la distribución conforme al “CPTI”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “ADENDA – AL CONVENIO AÑO 2021” que como ANEXO II (IF-2021-42684875-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá ser suscripto por las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de ser beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 1° de la presente resolución.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE o, en caso de imposibilidad de ésta, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en forma indistinta, se encuentran facultadas para suscribir la “ADENDA AL CONVENIOS - AÑO 2021” con las Provincias, las cuales deberán informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 1° de la presente resolución serán transferidas a la jurisdicción provincial beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo requerimiento en contrario efectuado por medio fehaciente a la Provincia por parte de la jurisdicción municipal.

Las transferencias deberán ser efectuadas por la jurisdicción provincial dentro de los DOS (2) días hábiles, contados desde la acreditación de los fondos en las cuentas designadas en el “CONVENIO - AÑO 2021”, o aquellas que hubieren denunciado en el marco de la “ADENDA AL CONVENIO - AÑO 2021”.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las jurisdicciones que al 31 de mayo del corriente no hayan complementado con la presentación de toda la información solicitada en el marco del CONVENIO - AÑO 2021” y su “ADENDA AL CONVENIO - AÑO 2021”, como así también los datos necesarios para el procesamiento de INFORMACIÓN BASE, serán penalizadas en el pago de la segunda cuota de los erogaciones previstas en el artículo 1° de la presente norma, estableciéndose para ello la retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto previsto para la misma en el anexo respectivo, siendo este monto abonado al recibirse la información que estuviere pendiente de remisión .

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución e imputará a la Jurisdicción SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 232/2021

RESOL-2021-232-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32318949- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por el Artículo 19 de la ley mencionada en el considerando inmediato anterior se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia crear un programa cuyo objetivo sea brindar asistencia financiera a empresas del ámbito de la economía del conocimiento para mejorar sus posibilidades de acceso al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “FORTALECER” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas del ámbito de la economía del conocimiento para mejorar sus posibilidades de acceso al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa “FORTALECER” que como Anexo I, IF-2021-35458648-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Convocatoria al Programa “FORTALECER” que como Anexo II, IF-2021-35459375-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del mismo, así como también a disponer la realización de futuras convocatorias en el marco del Programa aquí creado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “FORTALECER”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico - Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32547/21 v. 14/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 238/2021

RESOL-2021-238-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90816823- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma TECNOPERFILES S.A., solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA “Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”, originarias de los REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre del año 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la Nota N° NO-2021-02986079-APN-CNCE#MDP de fecha 12 de enero de 2021, remitió Acta de Directorio N° 2325 (IF-2021-02923498-APN-CNCE#MDP) determinando que: “...el ‘Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o

cerramientos de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de REPÚBLICA DE TURQUÍA. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional expresó que: “...la empresa TECNOFILES S.A., cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró, con fecha 15 de Enero de 2021, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación N° IF-2021-04218898-APN-DCD#MDP concluyendo que: “Conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, conforme surge del apartado VII...” del citado Informe Técnico.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de SETENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (74,50 %) para las operaciones de exportación del producto en cuestión originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado en el considerando anterior a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la mencionada Comisión Nacional se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2328 (IF-2021-09057894-APN-CNCE#MDP) del 1 de febrero de 2021, determinando que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Turquía”.

Que en tal sentido la citada Comisión Nacional determinó que: “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota N° NO-2021-09058848-APN-CNCE#MDP de fecha 1 de febrero de 2021, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2328.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional observó “Con respecto al daño a la rama de producción nacional que, las importaciones de perfiles de PVC originarios de Turquía a precios inferiores a los de la producción nacional aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”, y asimismo, agregó que: “...esto se sustenta en la evolución favorable que muestran ciertos indicadores de volumen de la peticionante al considerar las puntas de los años completos (producción y ventas) y a lo largo de todo el período (exportaciones), como así también en el hecho de que la industria nacional logró mantener una importante presencia en el mercado, inclusive incrementando la misma hacia el final del período”.

Que asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló en ese marco que: “...el principal origen del cual provienen perfiles de PVC (China) se encuentra alcanzando por un derecho antidumping definitivo conforme Resolución MDP N° 123/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, no habiéndose detectado en esta etapa del procedimiento la existencia de sustituibilidad entre dicho origen y el objeto de la presente solicitud”.

Que adicionalmente, la referida Comisión Nacional indicó que: “Con respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional que, con relación inciso i) esta CNCE observó que existió un aumento de las importaciones originarias de Turquía tanto en términos absoluto como en relación a la producción nacional y

al consumo aparente durante los años completos del período, a la vez que si bien se redujeron en los meses analizados de 2020 entre puntas del período también se verifica un incremento en dichos indicadores”.

Que, así, esa Comisión Nacional expresó que: “...si bien la participación de las importaciones objeto de solicitud en el consumo aparente no fue significativa, la misma pasó de representar un 2% del mercado en 2017 al 9% en 2019 y al 7% en enero-julio de 2020”, y también expresó que: “...debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de 214% en el último año completo analizado y de 531% entre puntas de los años completos del período”.

Que, en función de lo antedicho, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que: “...con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, (...), dado el aumento significativo de las importaciones originarias de Turquía, existe la probabilidad de que las mismas se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de perfiles de PVC”.

Que seguidamente, la referida Comisión Nacional señaló que: “...en cuanto a los ítems ii) y iv), en esta etapa del procedimiento no se cuenta con información aportada por la peticionante ni tampoco con información apoyada por pruebas positivas respecto de los mismos.

Que continuó diciendo la aludida Comisión Nacional que: “... aunque en este punto no es menor señalar que existe una medida antidumping vigente en Argentina para los perfiles de PVC originarios de China lo cual afecta el comercio internacional de estos productos”.

Que con relación al inciso iii), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que: “...de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de Turquía se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período analizado, por lo que esta Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud”.

Que, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional consideró que: “...el incremento de las importaciones objeto de solicitud registrado a lo largo de los años completos del período, en condiciones de subvaloración de precios, permite considerar que resulte probable que esta tendencia continúe, configurando una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que, en consecuencia, ese organismo técnico concluyó que: “...en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, (...), de concretarse un aumento de las importaciones originarias de Turquía, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción de la rama de producción nacional y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo”, y asimismo, que: “...dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, que hoy ya se encuentra trabajando con márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia para el sector, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas, su sostenibilidad económica, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

Que, prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que: “...conforme surge del Informe de Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de perfiles de PVC del origen objeto de solicitud, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 74,50%”.

Que a mayor abundamiento, la citada Comisión Nacional destacó que: “...en lo que respecta al análisis de otros factores de amenaza de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, en ese sentido, se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud se redujeron en términos absolutos desde 2018 como así también redujeron en un punto porcentual su participación en el mercado al final del período, con precios medios FOB que fueron superiores a los de Turquía, excepto cuando se observan los precios de los perfiles de PVC originarios de China que presentaron precios medios FOB similares o bien inferiores, aunque es dable destacar que estos una vez nacionalizados son superiores al precio nacionalizado del producto originario de Turquía”.

Que, así, esa Comisión Nacional consideró que: “...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional”.

Que, en ese orden de ideas, la mencionada Comisión Nacional manifestó: “...cabe reiterar que por Resolución ex MEyFP N° 238/2014 de fecha 3 de junio de 2014 se aplicaron medidas definitivas a los perfiles de PVC originarios de Alemania y China. Posteriormente se inició la revisión de las mismas únicamente para el origen China. Que, en tal sentido, las medidas antidumping aplicadas al producto originario de Alemania estuvieron vigentes desde el 3

de junio de 2014 hasta 3 de junio de 2019, y las aplicadas a los perfiles de PVC de China se mantuvieron vigentes conforme Resolución MDP N° 123/2020 de fecha 25 de marzo de 2020 por el plazo de 5 años”.

Que por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que: “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local”, indicando en ese sentido que: “... la peticionante realizó exportaciones durante todo el período que mostraron una evolución creciente”, y asimismo que: “El coeficiente de exportación mostró aumentos durante el período analizado, en efecto la peticionante inició con un coeficiente de exportación del 24% en 2017 y pasó a 29% en 2019 y 32% en enero-julio de 2020”.

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional observó que: “...pese a este incremento, (...) TECNOPERFILES contó con capacidad ociosa -que superó el 50% al final del período- habiendo podido absorber tanto la demanda local como la extranjera”.

Que, en atención a ello, esa Comisión Nacional consideró que: “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de Turquía”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que: “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de perfiles de PVC, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Turquía. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado al gobierno interviniente que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA “Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”, originarias de los REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y su modificatoria. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 14/05/2021 N° 32668/21 v. 14/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Resolución 10/2021

RESOL-2021-10-APN-SDT#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-38509415-APN-DGDYD#MDTYH, las Resoluciones Nros 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y 2 del 8 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” y dispuso que sería implementado a través de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que por Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se desarrollaron los componentes del programa.

Que en el marco de las competencias que en materia de suelo -planificación y uso del territorio- poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra y su instrumentación.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de promover la implementación de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces mediante el reconocimiento y la difusión de experiencias municipales

y provinciales, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial cuenta con el Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

Que, tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el referido Concurso tiene como objeto relevar y sistematizar experiencias aplicadas de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces, así como reconocer y difundir las experiencias municipales y provinciales que sean seleccionadas, promoviendo su aplicación en las demás provincias y municipios.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL determina que el concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina” consistirá en la selección de experiencias conforme lo determine el reglamento del concurso.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Resolución antes mencionada determina, de manera enunciativa, que el reglamento del concurso deberá establecer, las bases y condiciones que lo regirán, los criterios para la selección de las propuestas presentadas, los premios a otorgar, los integrantes del jurado del concurso, así como cualquier otro aspecto del concurso que requiera ser reglamentado.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento del Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, en el marco del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7 de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, que como Anexo (IF-2021-41954283-APN-SDT#MDTYH) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32543/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS
Resolución 24/2021
RESOL-2021-24-APN-SAP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25666559-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y sus modificatorias, y 27.591 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Disposición N° DI-2021-3-APN-DNE#MI de fecha 24 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para su desenvolvimiento institucional.

Que de acuerdo a lo informado por Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DEL INTERIOR, los recursos presupuestados para el Fondo Partidario Permanente del presente ejercicio ascienden a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 172.478.315.-).

Que al efecto previsto en el artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, corresponde detraer del importe aludido un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 34.495.663.-).

Que asimismo, corresponde deducir de dicho saldo el SIETE POR CIENTO (7%) equivalente a la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.658.785,64) para su eventual afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 19.108, modificado por la Ley N° 27.504.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar el monto de PESOS CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 40.029.497,22) constituido por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (texto ordenado por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que por su parte, se debe adicionar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 158.997.861,86), constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2020 y las restituciones realizadas a la cuenta especial FONDO PARTIDARIO PERMANENTE N° 2933/01 por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.479.228,45).

Que del mismo modo, deberá sumarse el importe de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 738.068,60), teniendo en consideración que por la Disposición N° DI-2021-3-APN-DNE#MI de la Dirección Nacional Electoral se dispuso la baja de los aportes oportunamente otorgados en concepto de aportes para el desenvolvimiento institucional a los partidos políticos mencionados en el Anexo DI-2021-12187686-APN-DNE#MI que forma parte integrante de la misma, en atención a que éstos no han procedido a la apertura de cuenta en sus respectivos distritos durante un plazo mayor a VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 69 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, por los períodos y montos que allí se indican.

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente el monto total a distribuir en concepto de aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2021, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 335.568.522,49).

Que en virtud de lo informado por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, de la distribución que se practica deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes, conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones nacionales se aplican en cada caso y a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece, debe diferenciarse el aporte establecido en el artículo 9°, inciso a) para lo cual se distribuirá la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67.113.704,50), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total, en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Que de la misma forma y en función de lo normado en el artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 26.215, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 268.454.817,99.-) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes, y practicar la asignación pertinente a cada uno de ellos multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que conforme el artículo 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, los partidos de Orden Nacional recibirán la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 7 de abril del corriente año como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que resulta conveniente fraccionar el pago anual en DOS (2) cuotas iguales a ser abonadas durante los meses de mayo y septiembre del año en curso.

Que sin perjuicio de lo expuesto y a los efectos de una mejor y más adecuada economía administrativa y con el fin de evitar el dispendio de recursos originado en la tramitación de operaciones de reducido monto, corresponde que el pago de aportes de hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 212.000.-) se efectivice en una única cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por los artículos 6° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, 35 inciso c) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS POLÍTICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I IF-2021-36678730-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente, el aporte establecido en los artículos 9°, incisos a) y b), y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I IF-2021-36678730-APN-DFPYE#MI las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II IF-2021-36679187-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I IF-2021-36678730-APN-DFPYE#MI, las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo III IF-2021-36681553-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 13 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, a emitir las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente y que se consignan en el Anexo IV IF-2021-36683362-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente, fraccionándose el pago en DOS (2) cuotas iguales a ser abonadas durante los meses de mayo y septiembre del año en curso, en aquellos casos en que el total del aporte supere los PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 212.000.-).

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- para el año 2021 y de la cuenta especial N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Alejandra Garcia Blanco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL****Resolución 131/2021****RESOL-2021-131-APN-SISO#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40338471- -APN-DNAIS#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución RESOL-2017-410-APN-MDS se creó el PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, cuyo objetivo principal es atender la situación de hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, mediante el empoderamiento del titular de derecho, su núcleo familiar y la comunidad donde vive.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se facultó a la titular de la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL a crear las líneas de acción programáticas que conformen el mencionado Plan Nacional.

Que por resolución RESOL-2017-187-APN-SAYPS#MDS se aprobaron los objetivos específicos del antedicho plan, entre los cuales se encuentran los de promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares en situación de Indigencia y/o pobreza; fortalecer la integralidad de las políticas sociales y facilitar el alcance de los programas sociales sobre universos concretos de población en particular situación de vulnerabilidad o de emergencia social.

Que en cumplimiento de esos objetivos y a fin de avanzar en el diseño de políticas públicas que garanticen una progresividad de derechos de las familias en situación de extrema vulnerabilidad social, se entiende necesario diagramar una nueva línea programática del PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL focalizada en promover la inclusión social de las personas en situación de calle toda vez que dicha situación condensa un grado de vulnerabilidad tal que requiere medidas urgentes de alcance nacional.

Que dicha línea acción, en forma simultánea a la generación de la información necesaria para proyectar una política pública sostenida, buscará: a) fortalecer los recursos que actualmente se encuentren atendiendo esta problemática, y los que en un futuro se sumen, b) capacitar a los equipos técnicos que se aboquen a esta tarea tanto de organizaciones gubernamentales como no gubernamentales, y c) garantizar una red de establecimientos integradores que contribuyan a la inclusión social de las personas que los habitan en pos de su egreso positivo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde arbitrar los mecanismos conducentes para aprobar los lineamientos generales de una nueva línea programática del PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL denominada "LINEA DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE".

Que la COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL avala el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL presta conformidad para el dictado del presente acto administrativo.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA se ha expedido en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la "LINEA DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, como una nueva línea programática del PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL creado por resolución RESOL-2017-410-APN-MDS, con el objeto de promover la inclusión social de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos Generales de la “LINEA DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE”, que como anexo, individualizado como IF-2021-41856569-APN-SISO#MDS, forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Laura Valeria Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32400/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 414/2021

RESOL-2021-414-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-01150020-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 419 de fecha 13 de diciembre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y 266 de fecha 11 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 419 de fecha 13 de diciembre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dispuso la obligación de las refinerías de petróleo, bocas de expendio de combustibles, almacenamiento y plantas de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de contar con auditorías certificantes realizadas por las empresas auditoras incluidas en el Registro de Empresas Auditoras de Seguridad creado a tal fin, con el objeto de ejercer un adecuado y eficiente contralor de las condiciones de seguridad bajo las que operan las referidas instalaciones.

Que el texto de la Resolución N° 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA fue ordenado a través de la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, creándose el Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad en refinerías de petróleo, bocas de expendio de combustibles, plantas de comercialización de combustibles y de fraccionamiento de GLP en envases o cilindros.

Que a través de la Resolución N° 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se sustituyeron los Artículos 1° y 3° y el Anexo I de la Resolución N° 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 1° de la Resolución N° 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, creándose el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad en áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento y almacenamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Que contra la Resolución N° 266/08 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS diversas empresas auditoras de seguridad interpusieron acción de nulidad y obtuvieron, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, la inmediata suspensión de los efectos de la misma a través del dictado de medida cautelares.

Que, para tales casos específicos, ello implica el restablecimiento del régimen anterior previsto mediante la Resolución N° 419/93 con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 404/94 y 785/05, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que en virtud de lo expuesto se encuentran actualmente coexistiendo el Registro de Universidades Nacionales creado por la recurrida Resolución N° 266/08 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el Registro de Empresas Auditoras de Seguridad de la Resolución N° 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta los antecedentes reseñados resulta conveniente crear un nuevo registro, que regularice e integre a los sujetos habilitados para llevar a cabo las distintas auditorías exigidas por las normas vigentes, de aplicación en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, los que serán considerados a los efectos de la presente norma como entidades auditoras.

Que en función del dictado de la Resolución N° 438 de fecha 31 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y la Resolución N° 61 de fecha 27 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde incorporar a dicho registro a las empresas que realicen auditorías en el marco de las normas señaladas, vinculadas al suministro de Gas Natural Licuado (GNL) como combustible de buques y automóviles.

Que resulta necesario fijar los requisitos técnicos y de idoneidad que las entidades auditoras deben cumplir a los efectos de llevar a cabo la tarea encomendada.

Que debe ponerse particular atención en el entrenamiento y calificación del personal que efectúa las auditorías, así como también de los equipos utilizados para las mediciones, en cuanto a su calibración y a los laboratorios involucrados en los ensayos.

Que es primordial garantizar la seguridad de las instalaciones mencionadas a lo largo de la presente medida, resultando insoslayable que la entidad auditora actualice periódicamente toda información suministrada a la Autoridad de Aplicación, a efectos de controlar su idoneidad.

Que el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del Módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema GDE, como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones, enumeradas en el mencionada Artículo 8°, que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del citado Artículo 8° deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo RLM del Sistema GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma TAD para su interacción con el ciudadano.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente las entidades auditoras que deban gestionar su inscripción en el marco de la presente resolución o actualizar su legajo deberán hacerlo a través de la Plataforma TAD antes mencionada.

Que esta Secretaría ha gestionado la implementación del Módulo RLM del Sistema GDE, a fin de administrar el registro en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales, en el que podrá inscribirse toda persona física y/o jurídica, universidad o institución que pretenda realizar auditorías en materia de seguridad, técnicas y ambientales en refinерías, Instalaciones de procesamiento y/o almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, instalaciones de elaboración, almacenaje y/o despacho de biocombustibles, almacenaje de coque (de petróleo); bocas de expendio de combustibles líquidos y Gas Natural Licuado (GNL); instalaciones con tanques almacenamiento aéreo y/o subterráneo; camiones cisternas; predios, tanques, envases, cilindros, instalaciones y elementos de todos los sujetos de la industria de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y bocas de expendio de Gas Licuado Automotor (GLPA); sistemas de medición de hidrocarburos líquidos y gaseosos: terminales destinadas a operaciones de GNL; y cualquier otra planta, instalación, boca de expendio y/o elemento que requiera ser auditado de conformidad con las normas vigentes y/o las que las modifiquen y/o reemplacen en el futuro; de aplicación en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las normas que regulan el Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales, que como Anexo I (IF-2021-39185607-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades auditoras deberán gestionar su inscripción en el registro creado por el Artículo 1° de la presente resolución y/o la actualización de su legajo a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 4°.- La información que se brinde y la documentación acompañada revisten el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O.2017.

ARTÍCULO 5°.- Salvo excepciones contempladas expresamente en normativas específicas, las auditorías exigidas en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS sólo podrán ser efectuadas por una entidad auditora registrada de conformidad con los requisitos fijados por la presente resolución, quien deberá certificar si dichas instalaciones cumplen con los requerimientos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 6°.- La entidad auditora habilitada será responsable ante la Autoridad de Aplicación y/o ante quien corresponda por los daños y perjuicios derivados de su actuación.

ARTÍCULO 7°.- Las entidades auditoras que se encuentren inscriptas en el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad creado por la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y/o en el Registro de Empresas Auditoras de Seguridad creado por la Resolución N° 419 de fecha 13 de diciembre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS) serán automáticamente incluidas en el registro creado en el Artículo 1° de la presente resolución y dispondrán del plazo de UN (1) año, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, a los efectos de readecuar su inscripción de conformidad con los requisitos aquí establecidos.

Vencido el plazo conferido, se producirá la baja automática de la inscripción de aquellas entidades auditoras que no lograron su readecuación al nuevo registro.

ARTÍCULO 8°.- Las entidades auditoras registradas deberán, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, realizar sin cargo alguno auditorías cruzadas a operadores dirigidas al control técnico en alguna de las categorías para las que se encuentran inscriptas. Dichas auditorías podrán ser requeridas en TRES (3) oportunidades al año como máximo, no pudiendo superar el número mencionado al UNO POR CIENTO (1%) de las auditorías totales efectuadas en el año inmediato anterior por dicha entidad.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de las entidades auditoras a las obligaciones emanadas de la presente resolución y/o cualquier otra norma que regule su actuación, será sancionado conforme a lo establecido en el Anexo II (IF-2021-39185752-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

La Autoridad de Aplicación informará al colegio de profesionales respectivo, las sanciones que se confieran a los matriculados.

ARTÍCULO 10.- Toda indicación existente en las resoluciones y/o disposiciones vigentes respecto a las Resoluciones Nros. 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y/o 266/08 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se considerará referida a la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Deróganse el Anexo I y los Artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 419/93 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, el Anexo I y los Artículos 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Resolución N° 404/94 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la Resolución N° 160 de fecha 12 de abril de 1999 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Artículos 27 y 38 de la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los Artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 785/05 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el Anexo I y los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 11, 14 y 15 de la Resolución N° 266/08 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 66/2021****RESFC-2021-66-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49851185-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499, individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de La ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y estará sujeta a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR VILLA MARÍA (ID 969), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Paysandú,

Dinamarca, Atenas y Austria, en la Localidad de FLORENCIO VARELA, Partido de FLORENCIO VARELA, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR VILLA MARÍA (ID 969) se asienta sobre DOCE (12) inmuebles identificados catastralmente conforme surge del ANEXO que forma parte de la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR VILLA MARÍA (ID 969) en la Localidad de FLORENCIO VARELA, Partido de FLORENCIO VARELA, de la Provincia de BUENOS AIRES, son aquellos cuyos datos de individualización se detallan en el ANEXO (IF-2021-21811408-APN-DAC#AABE) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32700/21 v. 14/05/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 67/2021

RESFC-2021-67-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49140978-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.449, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499, individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la Ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR VILLA BOTE (ID 462), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles S/N, Patricias Mendocinas, Córdoba y General Paz, en la Localidad de BELÉN DE ESCOBAR, Partido de ESCOBAR, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR VILLA BOTE (ID 462) se asienta sobre VEINTISÉIS (26) inmuebles identificados catastralmente conforme surge del ANEXO que forma parte de la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR VILLA BOTE (ID 462) en la Localidad de BELÉN DE ESCOBAR, Partido de ESCOBAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, son aquellos cuyos datos de individualización se detallan en el ANEXO (IF-2021-21811333-APN-DAC#AABE) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32711/21 v. 14/05/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 68/2021

RESFC-2021-68-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-73951445-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499,

individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la Ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR BELGRANO (ID 2933), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rosario, Pedro Benoit, Almirante Brown y General Mosconi en la Localidad de PARQUE SAN MARTÍN, Partido de MERLO, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR BELGRANO (ID 2933) se asienta sobre CUARENTA Y OCHO (48) inmuebles identificados catastralmente conforme surge del ANEXO que forma parte de la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR BELGRANO (ID 2933), de la Localidad de PARQUE SAN MARTIN, Partido de MERLO, de la Provincia de BUENOS AIRES, son aquellos cuyos datos de individualización se detallan en el ANEXO (IF-2021-21811604-APN-DAC#AABE) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 69/2021****RESFC-2021-69-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49141100-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499, individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la Ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y estará sujeta a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR PUEBLO UNIDO (ID 584), ubicado dentro del perímetro delimitado por prolongación

de calle Della Valle, próximo a calle Alejandro Casona, calle Gobernador Arias y pasaje s/n, en la Localidad de GLEW, Partido de ALMIRANTE BROWN, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR PUEBLO UNIDO (ID 584) se asienta sobre TRES (3) inmuebles, identificados catastralmente como: Partido 3, Circunscripción V, Parcela 858 x, con una superficie según mensura de TRECE MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (13.109,25 m²), Partida N° 3-142745 y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 14.590; Parcela 858 w, con una superficie según mensura de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (13.530 m²), Partida N° 3-142744 y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 14.609 y Parcela 858 v, con una superficie según mensura de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (13.530 m²), Partida N° 3-142743 y cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio N° 3200 del año 1960, todos ellos según Planos de Mensura: 3-173-1953, 3-23-1962 y 3-110-1975.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR PUEBLO UNIDO (ID 584) en la Localidad de GLEW, Partido de ALMIRANTE BROWN, de la Provincia de BUENOS AIRES, son los identificados catastralmente como: Partido 3, Circunscripción V, Parcela 858 x, con una superficie según mensura de TRECE MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (13.109,25 m²); Parcela 858 w, con una superficie según mensura de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (13.530 m²) y Parcela 858 v, con una superficie según mensura de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (13.530 m²), todos ellos según Planos de Mensura 3-173-1953, 3-23-1962 y 3-110-1975.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

e. 14/05/2021 N° 32670/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 34/2021

RESOL-2021-34-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-19642116- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAÑI, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del Expediente EX-2021-19642116-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAÑI, DEL PUEBLO KOLLA - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAÑI, perteneciente al Pueblo KOLLA, personería jurídica Resolución N° 200-SPI-2019- Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAÑI, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Jujuy, personería jurídica Resolución N° 200-SPI-2019- Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-31945799-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 30317/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-07608361-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Jujuy, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN RINCONADILLA – DPTO COCHINOCA, perteneciente al Pueblo Kolla.

Que del presente Expediente EX-2021-07608361-APN-INAI#MJ, caratulado: “E-INAI-50178-2013- COMUNIDAD ABORIGEN DE RINCONADILLA- PUEBLO KOLLA - DEPARTAMENTO COCHINOCA - PROVINCIA DE JUJUY”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN RINCONADILLA – DPTO COCHINOCA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN RINCONADILLA – DPTO COCHINOCA, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Resolución N° 1281-BS/2001 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°. - Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN RINCONADILLA – DPTO COCHINOCA, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Resolución N° 1281-BS/2001 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-23573645-APN-DTYRNCI#INAI).

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 30318/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 41/2021

RESOL-2021-41-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-18755127-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE “CIENEGUILLAS” – DPTO TILCARA, perteneciente al Pueblo Kolla.

Que del presente Expediente EX-2021-18755127-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN DE CIENEGUILLAS - DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN DE “CIENEGUILLAS” – DPTO TILCARA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE “CIENEGUILLAS” – DPTO TILCARA, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Resolución N° 849-BS/2001 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE “CIENEGUILLAS” – DPTO TILCARA, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Resolución N° 849-BS/2001 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-22745203-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 30322/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 43/2021

RESOL-2021-43-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2020-66763485-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que elaborado el correspondiente Plan de Abordaje, se resolvió iniciar las tareas de relevamiento en la Comunidad LOF CHE JOSE CELESTINO QUIJADA desde la modalidad de ejecución centralizada, dándose apertura al Expediente 2020-66763485-APN-INAI#MJ, caratulado “Relevamiento técnico, jurídico y catastral COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE JOSÉ CELESTINO QUIJADA- BARILOCHE - RÍO NEGRO.”

Que consta, incorporada en el mencionado expediente, la correspondiente Solicitud de Relevamiento Territorial por parte de la comunidad LOF CHE JOSE CELESTINO QUIJADA.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad LOF CHE JOSE CELESTINO QUIJADA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LOF CHE JOSE CELESTINO QUIJADA, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, con asiento en la provincia de RIO NEGRO, con Personería Jurídica Resolución Nro. 285 del 24 de abril de 2012, registrada bajo el Nro.37, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LOF CHE JOSE CELESTINO QUIJADA, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, con asiento en la provincia de RIO NEGRO, con Personería Jurídica Resolución Nro. 285 del 24 de abril de 2012, registrada bajo el Nro.37, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-63205106-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 30321/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 44/2021

RESOL-2021-44-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64216163-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad AYLLU CACAN ARMACUNA, perteneciente al Pueblo Diaguíta Cacano.

Que del presente Expediente 2019-64216163-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD AYLLU CACAN ARMACUNA - PUEBLO DIAGUITA CACANO - SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad AYLLU CACAN ARMACUNA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AYLLU CACAN ARMACUNA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD AYLLU CACAN ARMACUNA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-64838043-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 30323/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1514/2021

RESOL-2021-1514-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 2646 de fecha 4 de septiembre de 2019, el Acuerdo Plenario N° 248 del 15 de diciembre de 2020 y el Expediente N° EX-2018-12479452-APN-DD#ME del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley.

Que por Resolución Ministerial N° 2646/19 se incorporaron al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 los títulos de LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

Que con posterioridad al dictado de la misma se advirtió acerca de la existencia de una omisión involuntaria en la parte resolutive de la Resolución referida.

Que en el artículo 1° se omitió el título de "LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS".

Que en consecuencia, corresponde en esta oportunidad rectificar el error material mencionado.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 248 de fecha 15 de diciembre de 2020 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobó las actividades reservadas a los títulos de mención, por entender que las mismas son consistentes con los fundamentos tenidos en cuenta en su oportunidad para la inclusión en el régimen.

Que, compartiendo dicho criterio, corresponde que este Ministerio emita el acto administrativo pertinente a fin de poner en vigencia lo resuelto por el Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o 2017)

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el ARTÍCULO 1° de la Resolución RESOL-2019-2646-APN-MECCYT del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 a los títulos de LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS y LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS."

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las actividades profesionales reservadas a los títulos de LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS/ LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS/ LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS que obran como Anexo de la presente (IF-2021-10461773-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32214/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1518/2021

RESOL-2021-1518-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2020-91594391-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Señora Paula CAMARDA (DNI N° 23.424.862) al cargo de Coordinadora de Redes Federales de la Secretaría de Evaluación e Información Educativa de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 18 de enero de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 18 de enero de 2021, la renuncia presentada por la Señora Paula CAMARDA (DNI N° 23.424.862) al cargo de Coordinadora de Redes Federales de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 14/05/2021 N° 32210/21 v. 14/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 245/2021****RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-31264435- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén Legítimamente Bajo Control de una Persona y se Divulgue Indebidamente de Manera Contraria a los Usos Comerciales Honestos N° 24.766; las Leyes Nros. 27.233 y 27.279; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; los Decretos Nros 5.769 del 12 de mayo de 1959, DECTO-2018-134-APN-PTE del 19 de febrero de 2018 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 500 del 22 de agosto de 2003, 871 del 2 de diciembre de 2010, 302 del 13 de junio de 2012 y 367 del 20 de agosto de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 11 del 31 de octubre de 1985 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL y 16 del 1 de junio de 2018 de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se establece que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos, queda sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que, asimismo, dispone que los referidos productos deben expendirse en envases cerrados e identificados con sus marbetes, los que deberán contener las indicaciones que establezca la normativa vigente.

Que por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 se crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, donde deben registrarse tanto los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el país para el control de plagas en el ámbito agrícola, así como las personas humanas o jurídicas que comercialicen, importen o exporten productos fitosanitarios y los establecimientos que sinteticen o formulen estos productos.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, además, la mentada ley establece como responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor del SENASA, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que, a tal efecto, determina que dicha responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, finalmente, estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la Reglamentación de la citada ley.

Que, en consecuencia, es función del citado Servicio Nacional, a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, establecer la documentación que en materia de envases deben presentar las firmas registrantes a los fines de la inscripción de productos agroquímicos y biológicos destinados al control de plagas en la agricultura, según lo establece el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la

REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que mediante la Disposición N° 11 del 31 de octubre de 1985 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (SNVS) se establecen las prescripciones a las que debe adecuarse el envasado, cierre, acondicionamiento, capacidad y material de los envases de terapéuticos de uso agrícola, conforme lo dispuesto en los referidos Decretos Nros. 3.489/58 y 5.769/59.

Que por la Resolución N° 871 del 2 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se definen los alcances de la denominada "Línea jardín", estableciendo las regulaciones relativas al etiquetado, en tanto que la Resolución N° 367 del 20 de agosto de 2014 del mentado Servicio Nacional, aprueba las normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola.

Que a través de la Resolución N° 500 del 22 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

Que mediante la Disposición N° 16 del 1 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del aludido Servicio Nacional, se aprueba el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB), oportunamente creado por la mentada Resolución N° 500/03.

Que entre los objetivos del SIFFAB se encuentra el de verificar la trazabilidad de los productos agroquímicos mediante la implementación y aplicación de los sistemas desarrollados a tal fin.

Que por la Ley de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén Legítimamente Bajo Control de una Persona y se Divulgue Indebidamente de Manera Contraria a los Usos Comerciales Honestos N° 24.766 se establece que, cuando la comercialización de los productos a registrar requiera la autorización del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o los nuevos organismos a crearse dependientes de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el organismo en cuestión fijará la normativa administrativa correspondiente, creando un sistema de clasificación, archivo y reserva de documentación, que asegure la protección de la propiedad intelectual y de la información científica y técnica que le fuera suministrada para la inscripción de productos fitosanitarios y zoonosológicos.

Que mediante la Ley N° 27.279 se determinan los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, estableciendo una jerarquía de opciones para dicha gestión integral, entre los que se encuentra la prevención en la generación, la reutilización, el reciclado, la valorización y la disposición final, y se estatuye que la opción de reutilización sólo tendrá lugar en aquellos casos que establezca la reglamentación pertinente.

Que a través de su Decreto Reglamentario N° DECTO-2018-134-APN-PTE del 19 de febrero de 2018 se dispone que el SENASA podrá dictar la normativa que resulte necesaria a los efectos de determinar los envases que por sus características pueden ser objeto de reutilización.

Que debido al tiempo transcurrido desde el dictado de la mentada Disposición N° 11/85, resulta necesario actualizar los requisitos que deben cumplir los envases de los productos fitosanitarios.

Que la referida actualización propende a lograr una mayor seguridad, tanto en lo que se refiere a las características de los envases como al manejo de los productos de terapéutica vegetal en todas las etapas: importación, elaboración, comercialización, transporte y uso.

Que, por otra parte, los avances en la industria relacionada con los productos fitosanitarios, en la tecnología y en las comunicaciones permiten realizar la comercialización de agroquímicos en envases retornables y a granel, fiscalizada mediante un sistema de trazabilidad que asegure el registro de todas las transacciones y la geolocalización del producto en tiempo real y minimizar significativamente la cantidad de plástico que se utiliza con el modelo actual, todo ello según los lineamientos establecidos por la referida Ley N° 27.279.

Que poder obtener una huella digital de cada comercialización a granel simplifica las auditorías nacionales e internacionales, revalorando nuestros sistemas de control ante organismos extranjeros.

Que, conforme lo expuesto, la presente medida se adapta y actualiza a los estándares internacionales sobre envases de sustancias químicas peligrosas y a la mencionada Ley N° 27.279.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado la debida intervención, propiciando el dictado de la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Protocolo para la comercialización de sustancias activas y productos fitosanitarios. Se aprueba el Protocolo para la comercialización de sustancias activas y productos fitosanitarios en todo el Territorio Nacional, conforme lo establecido en la presente resolución.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2º.- Envases y embalajes de sustancias activas y productos fitosanitarios formulados, comercialización y distribución de envases, envases retornables y granel. Requerimientos mínimos. Se establecen los requerimientos mínimos que deben cumplir los envases y embalajes que contengan las sustancias activas y los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y línea jardín, así como las condiciones para su comercialización y distribución de envases retornables y granel.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones generales. A los fines del presente marco normativo, se entiende por:

Inciso a) Certificado de homologación del Prototipo de Envase: documento expedido por la autoridad competente, gubernamental u organismos de certificación oficialmente reconocidos, encargada de la aprobación y extensión de autorización relativa al aseguramiento de la calidad de envases para el transporte, almacenaje y uso seguro de sustancias químicas.

Inciso b) Embalaje: caja o cubierta que contiene temporalmente el o los envase/s para su manipulación, transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

Inciso c) Envase: contenedor en contacto directo con el producto fitosanitario o con su envoltura protectora hasta el consumo final.

Inciso d) Planta de Fraccionamiento/Fraccionador: establecimiento/persona humana o jurídica debidamente inscripta en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), conforme lo establecido en la normativa vigente. Se considera Fraccionador a aquel establecimiento que recibe productos formulados a granel, lo almacena y distribuye a granel y/o en envases grandes (Recipientes Intermedios para Graneles -RIG-), para el consumidor final.

Inciso e) Prototipo: envase y/o embalaje o proyecto de envase y/o embalaje, en base al cual se construirán otros de serie de calidad idéntica a aquel.

Inciso f) Unidad de transporte a granel: unidad de transporte que puede contener UNO (1) o más compartimentos, siempre y cuando estos aseguren la aislación entre los mismos, no permitiendo el pasaje de producto entre compartimentos y evitando mezclas.

DE LOS ENVASES

ARTÍCULO 4º.- Certificado de homologación del Prototipo de Envase. Los envases y embalajes de productos fitosanitarios a ser usados y comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA deben homologar/certificar un prototipo de envase, ya sea por el fabricante del envase o por la empresa registrante del producto fitosanitario, ante un organismo de certificación de calidad industrial del país de origen o, en su defecto, por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, a fin de garantizar condiciones de calidad tales que aseguren una protección contra el deterioro del producto, probada resistencia al impacto, el almacenamiento, el apilamiento y la manipulación durante el transporte y utilización del producto.

ARTÍCULO 5º.- Procedimiento de declaración de envases y embalajes. En el momento de la inscripción de las sustancias activas y los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y línea jardín, la empresa registrante debe adjuntar una Declaración Jurada al expediente de registro, declarando tipo, material y capacidad de los envases y embalajes con los que planifica comercializar o transportar dichas sustancias y productos por el Territorio Nacional. Para obtener el certificado de inscripción del principio activo o de uso y comercialización del producto formulado, el registrante debe incorporar al cuerpo técnico el Certificado de Homologación del Prototipo de los Envases que finalmente se comercialicen.

ARTÍCULO 6º.- Condiciones para el diseño del envase. El diseño del envase de los productos fitosanitarios debe cumplir las siguientes condiciones:

Inciso a) los envases deben estar provistos de un dispositivo externo que asegure la condición de inviolabilidad de los mismos ante una inspección visual;

Inciso b) los envases de una capacidad inferior a UN LITRO (1 l) y todos los de los productos de línea jardín, deben estar provistos de un cierre de seguridad para niños;

Inciso c) es recomendable que los envases posean sistemas que reduzcan salpicaduras o derrames al ser abiertos o cuando se proceda al trasvase de su contenido.

DE LOS ENVASES RETORNABLES

ARTÍCULO 7°.- Comercialización de productos fitosanitarios en envases retornables. La comercialización de productos fitosanitarios en RIG retornables de capacidades de entre DOSCIENTOS LITROS (200 l) y hasta UN MIL LITROS (1000 l), debe ser solicitada por la firma registrante y para cada producto a comercializar por número de Registro ante la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAyB) dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA, para su evaluación y autorización expresa, previa consulta al Sistema de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFAB) en la órbita de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Organismo, quien evaluará y autorizará de manera expresa cada sistema integrado de gestión informático para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Los envases retornables y rellenables, además de adecuarse a los requisitos establecidos en la presente resolución para los envases en general, deben cumplir las siguientes características de uso:

Inciso a) los envases deben ser de propiedad de la empresa registrante ante la DAyB:

Inciso b) cada envase debe tener grabado, en forma indeleble, un sistema de numeración o código que permita su identificación inequívoca, como asimismo incorporado un sistema para su geolocalización que permita trazar los movimientos declarados de origen/destino dentro del sistema de comercialización y distribución;

Inciso c) cada envase debe tener un "uso dedicado", es decir, deben ser utilizados en forma exclusiva para la distribución de un único producto registrado o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante;

Inciso d) cada envase debe portar la etiqueta aprobada por el SENASA para el producto respectivo, incluyendo el número de lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento;

Inciso e) los envases llenos se deben despachar con sus bocas de carga y descarga precintadas o con algún sistema que garantice la inviolabilidad de su contenido. Para evitar el colapso del envase en el momento de la descarga, la boca de carga debe poseer una válvula o sistema similar que permita el ingreso de aire y que, a su vez, imposibilite el ingreso de líquido al envase;

Inciso f) sólo podrán rellenarse aquellos envases que retornen a la planta formuladora o fraccionadora, con el precinto o sistema similar que tiene en la boca de carga del envase, intacto. Todo envase que presente signos de alteración, adulteración y daño, debe ser descartado y eliminado del sistema de comercialización;

Inciso g) vida útil: la misma debe ser establecida por el titular del producto, dependiendo del certificado de homologación del envase. Al finalizar la vida útil de cada envase para su reutilización, la empresa registrante del producto, es la responsable de ejecutar las opciones de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios contempladas en el Artículo 6° de la Ley N° 27.279 y su procedimiento, teniendo en cuenta las Mejores Prácticas de Gestión Disponibles (MPGD).

ARTÍCULO 8°.- Sistema integrado de gestión informático. Los titulares de los productos fitosanitarios que soliciten la aprobación para la comercialización y/o distribución de envases retornables deben presentar un sistema integrado de gestión informático que debe ser aprobado por el SENASA de manera previa a su implementación, el cual debe complementarse al sistema de trazabilidad del aludido Servicio Nacional.

El sistema integrado de gestión informático debe cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) contar con un catálogo de productos, envases y usuarios, que permita registrar a todos los actores involucrados en la cadena de comercialización y/o distribución [plantas formuladoras, plantas fraccionadoras, distribuidores y usuarios finales con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), quienes deben estar previamente declarados y geolocalizados para poder transaccionar este tipo de envases]. En caso de que un actor en la cadena de comercialización y/o distribución no esté declarado, no podrá transaccionar bajo esta modalidad;

Inciso b) permitir la emisión de una Declaración de Formulación de producto y envasado, cumpliendo con lo establecido en los incisos a), b), c) y g) del presente artículo. Esta declaración generará un stock de producto/envases en el operador autorizado para este fin;

Inciso c) permitir la emisión de una Declaración de Transacción en la que manifieste el envío y recepción de cada envase entre los usuarios del sistema, declarando el número de registro de producto en el SENASA, marca comercial, código de identificación del producto emitido por dicho Organismo, identificación del envase, fecha de elaboración y de vencimiento y número de lote. Esta declaración debe geolocalizar origen y destino del envío;

Inciso d) registrar en tiempo real cualquier cambio de localización del envase a través de toda la cadena de distribución, con dispositivos de captura directa de información mediante medición automatizada, que aseguren la inviolabilidad e integridad de los datos reflejados en el sistema de gestión;

Inciso e) contabilizar los usos y/o vida útil de los envases;

Inciso f) almacenar las Declaraciones de Transacción y los registros de todo cambio de localización de los envases, con tecnología Blockchain, en las que manifiesta el envío entre comercializadores y/o distribuidores y la recepción del producto en el usuario final, brindando opciones múltiples de acceso a diferentes redes;

Inciso g) contemplar la declaración de eventos fortuitos y contingencias que podrían ocurrir en la comercialización y/o distribución de un producto. Las modificaciones en las transacciones motivadas por tales eventos deberán ser ejecutadas en la plataforma con registro fehaciente;

Inciso h) reportar de forma automática y dentro de los plazos que el SENASA determine, alertas ante desviaciones respecto de la Declaración de Transacción preestablecida, así como la desviación de la geolocalización de los envases según la Declaración de Transacción;

Inciso i) mantener la información totalmente integrada y disponible para el SENASA, la cual debe ser brindada según el Manual de Procedimiento que se publicará en la página web del Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>);

Inciso j) quedan exceptuados para el cumplimiento de este sistema, los productos denominados "Preservadores de madera" que se comercialicen a granel con destino industrial, los cuales deberán cumplir con los requisitos específicos para su comercialización, conforme lo establezca oportunamente el mentado Servicio Nacional.

DE LA COMERCIALIZACIÓN A GRANEL

ARTÍCULO 9°.- Comercialización de productos fitosanitarios a granel. La comercialización de productos fitosanitarios a granel debe ser solicitada expresamente por la firma registrante ante la DAYB, identificando claramente el producto con su número de registro que comercializará bajo esta modalidad, para su evaluación y autorización expresa previa consulta al SIFFAB, quien evaluará y autorizará de manera expresa cada sistema integrado de gestión informático para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Las firmas registrantes que ejecuten transacciones de productos fitosanitarios a granel deben garantizar que cada producto preserve su identidad por número de lote, asegurando la inviolabilidad del mismo a través de todo el proceso hasta llegar al usuario final.

ARTÍCULO 10.- Actores. Los actores que pueden transaccionar bajo esta modalidad son:

Inciso a) firma registrante de producto fitosanitario (titular del producto);

Inciso b) establecimiento formulador (elaborador del producto para sí mismo o para terceros);

Inciso c) establecimiento fraccionador (intermediario de la cadena comercial que actúa fraccionando y distribuyendo productos);

Inciso d) usuario final (productor agropecuario con números de CUIT y de RENSPA vigente).

ARTÍCULO 11.- Sistema integrado de gestión informático. Los titulares de los productos fitosanitarios que soliciten la aprobación para la comercialización y/o distribución de productos a granel deben presentar un sistema integrado de gestión informático, que debe ser aprobado por el SENASA de manera previa a su implementación, el cual debe complementarse al sistema de trazabilidad de dicho Organismo, de forma tal que este pueda visualizar y fiscalizar de manera remota y en tiempo real, todas las transacciones.

El sistema integrado de gestión informático debe cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) contar con un catálogo de productos, transportes y usuarios que permita registrar a todos los actores involucrados en la cadena de comercialización y/o distribución (plantas formuladoras, plantas fraccionadoras, transportes de uso dedicado y usuarios finales, quienes deberán estar previamente declarados y geolocalizados para poder transaccionar bajo esta modalidad). En caso de que un actor de la cadena comercial no esté declarado, no podrá transaccionar bajo esta modalidad;

Inciso b) permitir la emisión de una Declaración de Transacción en la que manifieste y registre la carga en el transporte autorizado por la autoridad competente, el envío, recepción y descarga entre los usuarios del sistema, incorporando como datos del producto su número de registro ante el SENASA, su código de identificación emitido por el citado Servicio Nacional, su marca comercial, la fecha de elaboración y la de vencimiento, su número de lote y la cantidad por número de lote. Esta declaración deberá geolocalizar origen y destino;

Inciso c) el establecimiento formulador deberá poder digitalizar/registrar el análisis de calidad de cada lote transaccionado, marbete del producto y hoja de seguridad;

Inciso d) registrar los cambios de localización del producto en tiempo real y a lo largo de toda la cadena mediante dispositivos de geolocalización asignados a los transportes que aseguren la inviolabilidad e integridad de los datos reflejados en el sistema de gestión. Además, debe registrar la actividad de los caudalímetros o dispositivos similares de los transportes para asegurar que la descarga se ejecuta según lo declarado en inciso b) del presente artículo;

Inciso e) registrar la información de sensores que reporten el estado lleno/vacío de los tanques de recepción de los fraccionadores. A los efectos de que la información proporcionada sea consistente y unívoca, el sistema de gestión debe tener la posibilidad de asignar dichos dispositivos de forma inequívoca al transporte y a los tanques de recepción de los distribuidores o usuarios finales;

Inciso f) almacenamiento de la Declaración de Transacción y los registros de todo cambio de localización del producto fitosanitario, con tecnología Blockchain, en la que manifiesta el envío y recepción entre los actores involucrados en la cadena de comercialización y/o distribución, brindando opciones múltiples de acceso a diferentes redes;

Inciso g) contemplar la declaración de eventos fortuitos y contingencias que podrían ocurrir en la comercialización y/o distribución de un producto. Las modificaciones en las transacciones motivadas por tales eventos deben ser ejecutadas en la plataforma con registro fehaciente;

Inciso h) reportar de forma automática y dentro de los plazos que el SENASA determine, alertas ante desviaciones respecto de la Declaración de Transacción preestablecida;

Inciso i) información totalmente integrada y disponible para el SENASA, la cual debe ser brindada según el Manual de Procedimiento que se publicará en la página web del Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>). Asimismo, se debe registrar y geolocalizar en tiempo real la prueba de entrega al usuario final, estableciendo el fin de la transacción declarada según lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, generando una huella digital en Blockchain.

ARTÍCULO 12.- Planta formuladora de productos fitosanitarios a granel. Las plantas formuladoras que despachen productos fitosanitarios a granel deben contar con un sistema de control de ingresos y egresos de la planta, a través del cual constaten los siguientes requisitos mínimos:

Inciso a) verificar y registrar que cada unidad de transporte a granel contenga las documentaciones específicas y necesarias para el transporte de cargas peligrosas, un Seguro de Responsabilidad Civil Automotor que además cubra daño ambiental y servicio de limpieza y remediación del sitio ante vuelcos accidentales;

Inciso b) verificar, en forma previa al llenado del camión, que el mismo se encuentre limpio y vacío.

ARTÍCULO 13.- Requisitos a verificarse durante el transporte hacia la planta de fraccionamiento o usuario final:

Inciso a) la unidad de transporte a granel debe circular cumpliendo lo establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para el transporte de productos fitosanitarios;

Inciso b) cada unidad de transporte a granel debe contar con:

Apartado I) un sistema de posicionamiento global y control de velocidad, incentivando los buenos hábitos de manejo,

Apartado II) un sistema que garantice la integridad del producto,

Apartado III) un sistema que garantice que el producto sólo podrá descargarse en una planta de fraccionamiento o puntos que los clientes hayan preestablecido,

Apartado IV) un sistema de precintos que aseguren la inviolabilidad del producto durante su trayecto,

Apartado V) un Seguro de Responsabilidad Civil Automotor que además cubra daño ambiental y un servicio de limpieza y remediación del sitio ante vuelcos accidentales, y

Apartado VI) un sistema que permita medir la cantidad de producto descargado.

ARTÍCULO 14.- Requisitos de la planta de fraccionamiento. Las plantas de fraccionamiento deben:

Inciso a) ante la recepción del producto a granel, la planta de fraccionamiento debe informar el manifiesto de descarga (el cual contiene la misma información que el manifiesto de carga en la planta formuladora);

Inciso b) identificar e informar a la autoridad competente a través del sistema de gestión informático el Tanque Aéreo de Almacenamiento de Fitosanitario (TAAF) en donde se descargará cada lote recibido, ya sea UNO (1) o más;

Inciso c) cada tanque receptor en la planta de fraccionamiento debe ser de uso dedicado para la distribución de un único producto registrado o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante. En dicho tanque no se permite la mezcla de productos, ni lotes del mismo producto;

Inciso d) en caso de requerir un cambio en el uso dedicado al tanque de almacenamiento, debe presentarse el Certificado de Lavado emitido por una entidad reconocida por el SENASA antes de proceder con el llenado del producto fitosanitario;

Inciso e) se debe asegurar la inviolabilidad del producto almacenado dentro del tanque de almacenamiento, mediante adecuados mecanismos de seguridad.

ARTÍCULO 15.- Requisitos que debe cumplir el usuario final. Todo usuario final que quiera hacer uso de productos fitosanitarios comercializados en formato a granel, debe contar con la CUIT, estar debidamente inscripto en el RENSPA e integrarse al Sistema de Trazabilidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

A tal fin, el SENASA podrá visualizar a través del sistema integral de gestión presentado por la empresa proveedora, todas las transacciones de la cadena comercial y fiscalizar las operaciones de manera remota.

Asimismo, debe cumplir las siguientes condiciones:

Inciso a) los tanques de recepción que disponga el usuario final en su establecimiento deben contar con un registro de identificación;

Inciso b) cada tanque de recepción debe ser abastecido en comodato exclusivamente por quien provea el producto fitosanitario a granel;

Inciso c) sólo se permite la descarga del producto en el tanque de recepción si será utilizado con el fin para el cual fue producido. Se prohíbe la descarga de producto para ser descartado directamente al suelo o curso de agua superficial o subterránea;

Inciso d) el tanque de recepción en las instalaciones del usuario final debe cumplir con las siguientes condiciones:

Apartado I) identificación por código del tanque de recepción,

Apartado II) sistema de seguridad física que asegure la inviolabilidad del producto,

Apartado III) sistema que permita conocer el volumen despachado,

Apartado IV) sistema de despacho que garantice el expendio seguro, evitando el derrame y salpicaduras,

Apartado V) en caso de requerir un cambio en el uso dedicado al tanque de recepción, debe presentar el Certificado de Lavado emitido por una entidad reconocida por el SENASA antes de proceder con el llenado del producto fitosanitario,

Apartado VI) el tanque de recepción debe contar con la siguiente información visible y a disposición:

Subapartado 1) etiqueta comercial aprobada por el SENASA, del producto que contiene. Será suministrada por el proveedor del producto y deberá ser adherida y visible en el tanque de recepción del usuario,

Subapartado 2) ficha de seguridad del producto contenido,

Subapartado 3) cartelería con información de elementos de protección personal obligatorios,

Apartado VII) en todos los casos, se prohíbe el fraccionamiento del producto contenido en el tanque de recepción del usuario final en envases de menor capacidad, que no formen parte del sistema de gestión. La empresa proveedora debe elaborar un instructivo y capacitar al usuario final para garantizar que no se trasvase el producto a envases intermedios, que no estén debidamente rotulados y contemplados en el presente marco normativo, entre el tanque de recepción y la máquina pulverizadora;

Inciso e) quedan exceptuados del cumplimiento de este sistema, los productos denominados "Preservadores de madera" que se comercialicen a granel con destino industrial, los cuales deberán cumplir los requisitos específicos para su comercialización, conforme lo establezca oportunamente el mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 16.- Clases toxicológicas permitidas y prohibidas para la comercialización a granel o en envases reutilizables. La aceptación de solicitudes de comercialización de productos fitosanitarios a granel y la autorización de uso de envases reutilizables de hasta UN MIL LITROS (1000 l), queda circunscripta a productos fitosanitarios formulados de Clases Toxicológicas III y IV (OMS 2009).

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17.- Prohibiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones:

Inciso a) el envasado, transporte, comercialización y tenencia de productos fitosanitarios en envases de características diferentes a las que figuran en la presente norma;

Inciso b) el envasado y reenvasado de productos fitosanitarios en envases que por sus características puedan resultar similares o confundibles con aquellos de productos alimenticios o bebibles, de productos farmacológicos o cosméticos;

Inciso c) la comercialización de productos fitosanitarios de uso agrícola, transvasados a otros envases que no sean los originales y/o autorizados por la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- Plazos de adecuación a la norma. A los fines del mejor cumplimiento del presente marco normativo, se establece que los productos fitosanitarios ya registrados, como los que a futuro se inscriban en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, cuentan con un plazo máximo de TRES (3) años desde la firma la presente resolución, para incorporar al expediente el Certificado de Homologación del Prototipo de Envase.

ARTÍCULO 19.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 20.- Abrogación. Se abroga la Disposición N° 11 del 31 de octubre de 1985 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL.

ARTÍCULO 21.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Secciones 2ª y 4ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 22.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 14/05/2021 N° 32218/21 v. 14/05/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 190/2021

RESFC-2021-190-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17065521-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Presidente del Directorio Nros. 494 de fecha 22 de noviembre de 1991 y 245 de fecha 25 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° establece que “La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”.

Que en su Artículo 5°, el referido Decreto establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante Resolución del Directorio N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del nivel inferior de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciéndose en su Artículo 4° que "(...) hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios."

Que mediante la Resolución N° 494/1991 del Presidente del Directorio se aprobó la apertura inferior de la Dirección de Administración correspondiente al entonces Departamento de Recursos Humanos.

Que mediante la Resolución N° 245/1995 del Presidente del Directorio se aprobó, conforme el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Si.N.A.P.A.) de fecha 15 de diciembre de 1994, la nómina de personal pasible de percibir suplementos por Jefatura, conforme los niveles allí establecidos.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien, en forma transitoria, asumirá las funciones de Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Fabio Marcelo ROMANELLA (M.I. N° 17.801.053), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

Que mediante la Nota NO-2021-07462907-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado las debidas intervenciones de sus competencias.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de enero de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Fabio Marcelo ROMANELLA (M.I. N° 17.801.053), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 21, 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 14/05/2021 N° 32482/21 v. 14/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 3/2021****RESOL-2021-3-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-00260766- -AFIP-DEOPEA#DGADUA, del Registro del Departamento Operador Económico Autorizado y,

CONSIDERANDO,

Que la Resolución General N° 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la garantía de actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduana en Factoría adopta a través de la Resolución General N° 1.424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de actuación, pero estableciendo al efecto, una fórmula concreta y un límite preciso a través de la Resolución General N° 3.013 (AFIP).

Que el Departamento Operador Económico Autorizado, en base a las facultades conferidas por Disposición N° 101/2018 (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las garantías que cubren la actuación de las firmas tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2°, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese el importe de cada una de las garantías de actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad con lo estipulado en los Anexos aprobados mediante el Artículo 2°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los Anexos detallados a continuación: ANEXO RESERVADO I “GARANTÍA DE ACTUACIÓN ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50084630-1 (IF-2021-00405531-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO II “GARANTÍA DE ACTUACIÓN ARCOR S.A.I.C.” CUIT N° 30-50279317-5 y “Grupo Económico” (IF-2021-00405550-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO III “GARANTÍA DE ACTUACIÓN BAYER S.A.” CUIT N° 30-50381106-1 (IF-2021-00405555-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO IV “GARANTÍA DE ACTUACIÓN FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-68245096-3 y “Grupo Económico” (IF-2021-00405560-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO V “GARANTÍA DE ACTUACIÓN FORD ARGENTINA S.C.A.” CUIT N° 30-67851968-1 (IF-2021-00405568-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO VI “GARANTÍA DE ACTUACIÓN GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.” CUIT N° 30-66207168-0 (IF-2021-00405573-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO VII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN GRUPO PEÑAFLORES S.A.” CUIT N° 30-50054804-1 (IF-2021-00405577-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO VIII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-57754677-7 (IF-2021-00405582-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO IX “GARANTÍA DE ACTUACIÓN INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50372023-6 (IF-2021-00405583-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO X “GARANTÍA DE ACTUACIÓN KIMBERLY - CLARK ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-60960793-5 (IF-2021-00405590-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XI “GARANTÍA DE ACTUACIÓN MC CAIN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-67964590-7 (IF-2021-00405600-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50298736-0 (IF-2021-00405605-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XIII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.” CUIT N° 30-57803607-1 (IF-2021-00405608-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XIV “GARANTÍA DE ACTUACIÓN NISSAN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-71158535-0 (IF-2021-00405611-

AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN NEWSAN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-64261755-5 (IF-2021-00405613-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XVI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50474453-8 (IF-2021-00405622-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XVII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PHILIPS ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50052723-0 Y "Grupo Económico" (IF-2021-00405629-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XVIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN RENAULT ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50331781-4 (IF-2021-00405633-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XIX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SADESA S.A." CUIT N° 30-50097784-8 (IF-2021-00405641-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIDERCA S.A.I.C." CUIT N° 30-55081599-7 (IF-2021-00405655-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XXI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIEMENS ENERGY S.A." CUIT N° 30-50336489-8 (IF-2021-00405659-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XXII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN TETRA PAK S.R.L." CUIT N° 30-58912328-6 (IF-2021-00405662-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XXIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN TOYOTA ARGENTINA S.A." CUIT N° 33-67913936-9 (IF-2021-00405669-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO RESERVADO XXIV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50401884-5 (IF-2021-00405673-AFIP-DEOPEA#DGADUA).

ARTICULO 3°: Confiérese a los Anexos aprobados mediante el Artículo 2 de la presente el carácter de reservados, a los fines de resguardar la confidencialidad aduanera y el secreto fiscal.

ARTICULO 4°: Otórgase a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese la Resolución y el Anexo respectivo a cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial el articulado de la Resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/05/2021 N° 32499/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 141/2021

RESOL-2021-141-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-26357827- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 30 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2021-36725689-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose, en los casos que resulta aplicable, el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32342/21 v. 14/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 889/2021

RESGC-2021-889-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35595322- -APN-GAYM#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ENTIDADES REPRESENTATIVAS REGIONALES - BOLSAS DE COMERCIO", del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que en atención al rol preponderante que cumplen las Bolsas de Comercio del país, muchas de ellas sin fines de lucro, en la actividad económica y financiera de sus respectivas zonas de influencia y provincias en las que se encuentran, se identificó la necesidad de trazar un plan de acción tendiente a su fortalecimiento.

Que, en dicho marco, con el objetivo de generar un canal de comunicación que permita una participación activa y coordinada entre la Comisión Nacional de Valores (CNV) y las Bolsas de Comercio del país, se estima conducente inscribir a estas entidades bajo un procedimiento formal, debidamente reglamentado y simplificado en cuanto a los requisitos de inscripción.

Que la citada reglamentación tiene por finalidad establecer el ámbito de actuación de las referidas Bolsas de Comercio y el plan de trabajo anual de actividades a desarrollar, las que podrán precisarse específica y detalladamente en un convenio a celebrarse con esta CNV.

Que, en el mismo sentido, la citada inscripción habilitará una comunicación directa entre las Bolsas de Comercio y la CNV, contribuyendo así a la federalización, promoción y difusión de nuevos instrumentos y su normativa aplicable, con la clara finalidad de favorecer el desarrollo económico, productivo y financiero de la región bajo influencia de cada una de estas entidades.

Que, en suma, esta iniciativa conectará a los interesados con oportunidades de inversión y financiamiento, contribuyendo y facilitando el acceso y la inserción de entidades de la región, especialmente las pequeñas y medianas empresas, en el mercado de capitales, mediante el asesoramiento y capacitación de las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Título XIX "ENTIDADES REPRESENTATIVAS REGIONALES" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"TÍTULO XIX

ENTIDADES REPRESENTATIVAS REGIONALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Las personas jurídicas, regularmente constituidas en la República Argentina, que soliciten su inscripción como ENTIDADES REPRESENTATIVAS REGIONALES (ERR), a fin de desarrollar las actividades descriptas en el artículo 2°, deberán cumplir las formalidades y requisitos que se establecen en el presente Título.

ACTUACIÓN DE LAS ERR.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de sus funciones habituales, las ERR podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Acciones de difusión del mercado de capitales y promoción de la educación e inclusión financiera.
- b. Acciones de capacitación, organización de eventos y seminarios sobre temáticas referidas al mercado de capitales, sus instrumentos y normativa aplicable.

- c. Colaboración con la Comisión en la organización de los exámenes de idoneidad en las jurisdicciones donde tengan su asiento, de conformidad con las pautas que determine esta Comisión.
- d. Acciones de difusión de la normativa vigente y de los lineamientos de trabajo propuestos por la Comisión.
- e. Impulso y promoción de la participación de sociedades de la región en el mercado de capitales, en particular de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).
- f. Acciones de asesoramiento al sector productivo, en lo referido a los valores negociables y operatorias disponibles para obtener financiamiento y cobertura, canalización de intereses e inquietudes y asistencia integral a Pymes.
- g. Fomento e impulso de la investigación, capacitación y educación vinculada con el mercado de capitales.
- h. Asistencia técnica en el diseño de proyectos de financiamiento desarrollados por sociedades que pretendan ingresar al mercado de capitales.
- i. Publicación de informes técnicos y estadísticos.

La Comisión podrá celebrar convenios específicos con las ERR que decidan inscribirse como tales, estableciendo en los mismos el ámbito de acción y el plan de actividades que cada una de ellas desarrollará en su carácter de ERR y en su vinculación con la Comisión.

DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El trámite para la inscripción como ERR se deberá iniciar por vía electrónica, mediante el procedimiento indicado al efecto en la página web de esta Comisión, sin perjuicio de la posterior presentación en formato papel de la documentación establecida. No se recibirán, en la mesa de entradas de la Comisión, solicitudes de inscripción que prima facie no cumplan con la totalidad de la documentación e información requerida en el presente Título.

La presentación de la solicitud de inscripción como ERR implica el conocimiento y aceptación de la totalidad de las normas aplicables, las cuales en consecuencia resultan exigibles desde ese momento.

REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de obtener su inscripción como ERR, las personas jurídicas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a. Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- b. Registro de Accionistas y/o integrantes de la persona jurídica a la fecha de la presentación, en caso de tratarse de Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas Unipersonales o Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- c. Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos de los mismos. En caso de constituir domicilio legal a los fines del trámite de inscripción, deberá indicar los datos completos del mismo.
- d. Sitio web de la sociedad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales, en caso de poseer, para el contacto con el público en general.
- e. Constancia del Número de C.U.I.T.
- f. Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título XV "AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", firmada por el representante legal de la sociedad con firma certificada por ante escribano público.
- g. Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción como ERR.
- h. Nómina de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea, indicándose teléfonos y correos electrónicos de contacto. Deberán presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- i. Acta societaria que acredite la designación del Responsable de la ERR, indicando datos personales, correo electrónico y teléfono de contacto.
- j. Nómina de industrias y cámaras de comercio de la región, situadas dentro de la zona de influencia de las ERR, que tengan vinculación con las mismas
- k. Nómina de actividades desarrolladas por la ERR a la fecha de inscripción.

La documentación indicada en los incisos a), f), g) y j) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público y, en caso de corresponder, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción.

Sin perjuicio de la documentación detallada precedentemente, la Comisión podrá requerir a las ERR toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines de su inscripción.

NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 5°.- En su actuación general, las ERR deberán:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad.
- b. Brindar información adecuada en un lenguaje apropiado que facilite la comprensión por parte de los interesados de la información que se les transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil.
- c. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño a participantes en el mercado.

INSCRIPCIÓN EN REGISTROS COMPATIBLES.

ARTÍCULO 6°.- Las ERR interesadas en desarrollar cualquier otra actividad sujeta al control de la Comisión, distinta a la contemplada en el presente Título, deberán a tal fin inscribirse como agentes y/o sujetos bajo fiscalización de este Organismo, dando estricto cumplimiento con la normativa vigente aplicable en cada caso.

Las ERR no podrán incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre las actividades que desarrollan ni incluir en su denominación una expresión que difiera de la categoría en la que se encuentra inscripta.

DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE LA ERR.

ARTÍCULO 7°.- Las ERR deberán designar una persona que se desempeñe como Responsable de la ERR, quien podrá ser miembro del órgano de administración, cuya función será:

- a. Desempeñarse como nexo de referencia entre la ERR y las distintas áreas de la Comisión.
- b. Remitir a la Comisión, por medio de la AIF, dentro de los SESENTA (60) días corridos de cerrado el ejercicio anual, un informe que refleje el resultado de las actividades efectivamente desarrolladas por la ERR conforme plan de trabajo previsto en el convenio celebrado con la Comisión.

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS. REGLA GENERAL.

ARTÍCULO 8°.- Una vez autorizadas e inscriptas ante la Comisión, las ERR deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de vigencia de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Título, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente por la Comisión.

INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades que se encuentren inscriptas como ERR deberán cumplir, en todo momento, con los requisitos dispuestos en las presentes Normas y deberán abstenerse de funcionar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, la Comisión podrá disponer la caducidad de la inscripción, previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto, y/u ordenar el cese de su actividad, según corresponda.

La Comisión cancelará la inscripción en los casos que las ERR inscriptas así lo soliciten, mediante manifestación escrita suscripta por el Representante Legal de la persona jurídica.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 10.- Las ERR deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° del Título XV "AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA" de estas Normas, la siguiente información:

- 1) Hechos relevantes.
- 2) Datos básicos de la entidad.
- 3) DDJJ AIF.
- 4) Domicilio electrónico.
- 5) Organigrama.
- 6) Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

- 7) Nómina de los miembros del órgano de administración.
- 8) Nómina de gerentes.
- 9) Nómina de los miembros del órgano de fiscalización.
- 10) Nómina del comité de auditoría, en su caso.
- 11) Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 12) Acta de órgano de administración.
- 13) Estatuto vigente.
- 14) Designación Responsable de la ERR.
- 15) Informe anual del Responsable de la ERR que refleje las actividades desarrolladas conforme plan previsto en el convenio suscripto al efecto con la Comisión.

Las ERR deberán remitir la totalidad de la información detallada precedentemente, en reemplazo de su remisión en formato papel, por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA sita en la dirección de Web (URL) <https://www.cnv.gov.ar>, conforme con el procedimiento establecido en los artículos 1° a 9° del Capítulo I del Título "XV AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA" de las Normas".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 14/05/2021 N° 32723/21 v. 14/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4988/2021

RESOG-2021-4988-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Plazos especiales para la presentación y pago de declaraciones juradas. Resolución General N° 4.626. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00509293- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que el citado texto normativo indica en su artículo 6° que la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante deberán efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimientos que establezca este Organismo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante, del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2021.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2020, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2020, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y DE PAGO
0, 1, 2, 3 y 4	26/05/2021
5, 6, 7, 8 y 9	27/05/2021

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 14/05/2021 N° 32442/21 v. 14/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4989/2021

RESOG-2021-4989-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.613. Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Régimen Informativo para Entidades Financieras. R.G. N° 4.298. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00455664- -AFIP-DESSFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.613 se implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, definidos en el artículo 2° de esa norma legal.

Que el Título II de la Ley N° 27.613 denominado "Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina" estableció un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que en el Capítulo Único del citado Título II se regularon aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de las tenencias de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino, el pago de un impuesto especial sobre el valor de la moneda que se declare y los beneficios por los montos declarados que obtendrán los sujetos que efectúen la indicada declaración.

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la citada ley estableció que los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezcan esta Administración Federal y el Banco Central de la República Argentina.

Que, asimismo, el mencionado artículo dispuso que los fondos declarados pueden ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en los proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27.613.

Que el Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021 reglamentó diversos aspectos de la referida ley, entre los cuales, determinó los destinos a los que podrán afectarse transitoriamente los fondos depositados en la referida cuenta especial, con anterioridad a la inversión en los proyectos inmobiliarios indicados en el párrafo precedente y la instrumentación por parte de este Organismo de un registro a los efectos de que el desarrollador, constructor o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios mencionados ut supra comunique los datos pertinentes de tales proyectos.

Que a través de la Resolución General N° 4.976, entre otras cuestiones, se implementó el “Registro de Proyectos Inmobiliarios” a los fines mencionados en el párrafo anterior.

Que la referida registración genera un “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)”.

Que, en el ejercicio de sus facultades, el Banco Central de la República Argentina, a través de su Comunicación “A” 7269 del 22 de abril de 2021, dispuso en el punto 1. que los bancos comerciales de primer grado deberán abrir las “Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”, según el caso, a nombre y a la orden exclusivamente de alguno de los sujetos detallados en el artículo 6° de esa ley -personas humanas, sucesiones indivisas o los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina-, conforme a lo dispuesto en la citada Ley N° 27.613, el Decreto Reglamentario N° 244/21 y a lo que este Organismo disponga.

Que en el punto 3. de la citada Comunicación se estableció que las entidades financieras deberán informar a esta Administración Federal los débitos y créditos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de plazos establecidos por este Organismo cuando los fondos depositados se afecten a la compra de títulos públicos nacionales o se vendan en el mercado libre de cambios, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 27.613 y de su decreto reglamentario.

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el cual debe ser readecuado, a fin de receptar lo concerniente a las “Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.613, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 2°, por el siguiente:

“j) De tratarse de las cuentas denominadas “Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias”, “Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605” o “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”, además de la información requerida en los incisos precedentes, deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo.”.

b) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

“IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS”, DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. LEY 27.605” Y DE LA “CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.Ar). LEY 27.613.”.

c) Incorporar como inciso g) del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), el siguiente:

“g) Código de Registro de Proyecto Inmobiliario, de tratarse de la ‘Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613’.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información referida a las cuentas identificadas bajo la denominación “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”, abiertas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunicación “A” N° 7269 (BCRA).

A tales efectos, la información correspondiente al mes de abril de 2021, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4990/2021****RESOG-2021-4990-E-AFIP-AFIP - Zona Franca Río Gallegos. Adquisición de vehículos automotores y motocicletas. Resolución General N° 4.545. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00434373- -AFIP-SRGEDVEDIM#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.388 del 12 de septiembre de 2013, se restituye a la Provincia de Santa Cruz - en cumplimiento del Convenio de Adhesión celebrado entre la citada Provincia y el Estado Nacional el 5 de diciembre de 1994- la Zona Franca de Río Gallegos y se autoriza la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en ese ámbito.

Que el artículo 13 de la Resolución N° 31 del 13 de febrero de 2014 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias, regula la adquisición de vehículos automotores, establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del referido Convenio de Adhesión.

Que por la Resolución General N° 4.340, se habilita y delimita la Zona Franca y Zona Primaria Aduanera de Río Gallegos.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.399 habilita el área para la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio de la Zona Franca en trato.

Que la Resolución General N° 4.545 indica las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional y los procedimientos para la utilización del régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio habilitado para tal fin en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que la Resolución N° 101 del 31 de marzo de 2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo, en lo que aquí respecta, introduce cambios en el artículo 13 de la Resolución N° 31/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por lo cual resulta necesario modificar la Resolución General N° 4.545 con el fin de establecer las pautas para la adquisición de vehículos automotores y motocicletas, así como el control por parte del servicio aduanero en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras del Interior, y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.545, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir la denominación del micrositio enunciado en el artículo 2° por "Zonas Francas".

b) Sustituir el punto 2., apartado A) del Anexo I, por el siguiente:

"2. Tareas del servicio aduanero

El servicio aduanero efectuará las tareas de supervisión respecto a la operatoria desarrollada dentro de la Zona Franca, tanto en lo concerniente a las obligaciones del Concesionario como a los locales de venta al por menor, sin perjuicio de las funciones de control que le son propias. Por este motivo, podrá controlar que la venta al por menor no sea desvirtuada por los adquirentes y/o los/las usuarios/as."

c) Sustituir el inciso b) del punto 5., apartado A) del Anexo I, por el siguiente:

"b) Toda persona humana podrá comprar al por menor las mercaderías de origen extranjero detalladas en el Anexo de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, con las franquicias y en las condiciones indicadas por el artículo 8° de la resolución citada. El monto allí enunciado será individual, intransferible y no acumulativo, no pudiendo ser utilizado más de una vez por mes, salvo la excepción prevista en el punto d) del presente Anexo.

Asimismo, la mencionada franquicia no será de aplicación a los vehículos automotores que se regulan en el punto 6. del presente apartado A), siendo la misma establecida por los incisos b) y g) del artículo 13 de la referida Resolución N° 31/14 (MEyFP).”.

d) Sustituir el punto 6., apartado A) del Anexo I, por el consignado en el Anexo (IF-2021-00505957-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

e) Sustituir el inciso 1.1., del punto 1., apartado B) del Anexo I, por el siguiente texto:

“1.1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución general y en el conjunto de la normativa aduanera sobre los aspectos legales, operativos, informáticos y tecnológicos que regulan el funcionamiento de la Zona Franca de Río Gallegos será considerado un acto de inconducta o falta en el ejercicio de su actividad y motivo de las sanciones disciplinarias establecidas en la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, según la índole de la falta cometida y los antecedentes del usuario o concesionario, sin perjuicio de las infracciones aduaneras que pudiera haber cometido.

Los usuarios del presente régimen serán responsables por las infracciones tipificadas en el Código Aduanero que puedan corresponder por las transgresiones de las obligaciones impuestas y asumidas como condición del beneficio obtenido al acogerse voluntariamente al mismo.

Asimismo, los incumplimientos cometidos en el marco de los regímenes de exportación o salida temporal de vehículos de turistas que egresan del territorio aduanero general, quedan alcanzados por las sanciones aplicables para esos regímenes especiales.”.

f) Sustituir el segundo párrafo del punto 2., apartado B) del Anexo II, por el siguiente texto:

“La información a transmitir se verá reflejada en el micrositio “Zonas Francas” de la página “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).”.

g) Sustituir el último párrafo del punto 2., apartado B) del Anexo II, por el siguiente texto:

“Toda vez que se registre una nota de crédito o débito vinculada a un comprobante fiscal ya procesado, el sistema del Concesionario deberá transmitir, vía web-services, el detalle de información que se verá reflejado en el micrositio “Zonas Francas” de la página “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32761/21 v. 14/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 243/2021

EX-2021-38467342- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-243-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPERA (M.I. N° 12.214.479), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-776-APNPRES#SENASA del 29 de octubre de 2018 y RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 14/05/2021 N° 32248/21 v. 14/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 244/2021

EX-2021-38467238- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-244-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (M.I. N° 13.349.283), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018 y RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

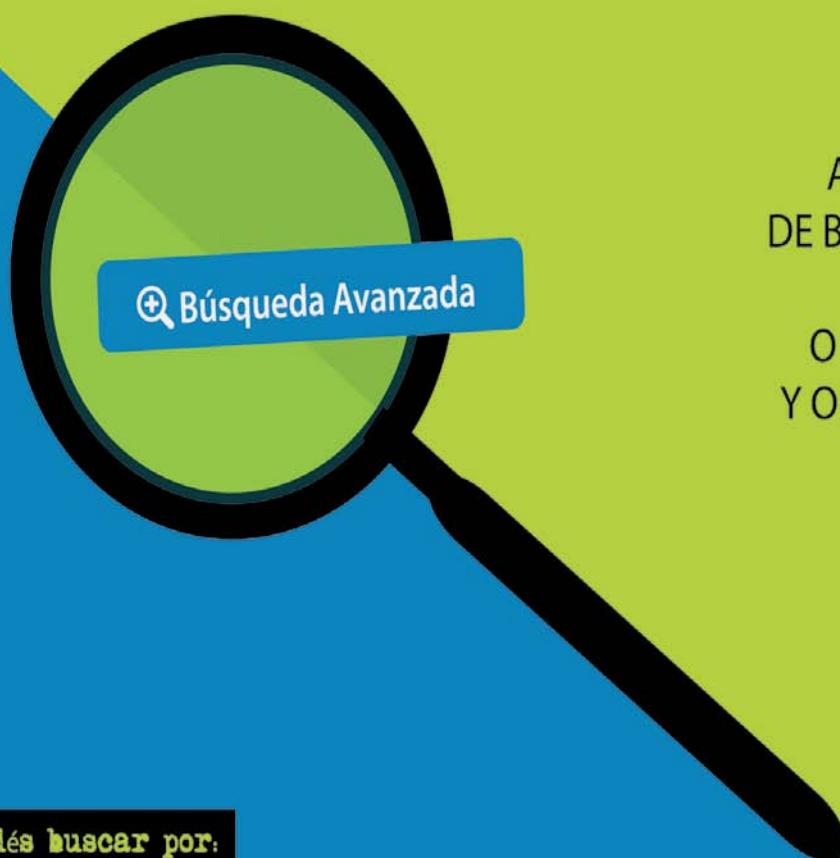
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 14/05/2021 N° 32281/21 v. 14/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición 2/2021

DI-2021-2-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO la disposición DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 22/01/2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 22/01/2021 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de las áreas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por la Disposición DI-2020-188-E-AFIP-AFIP del 25/11/2020, la Subdirección General de Grandes Contribuyentes Nacionales ha introducido modificaciones en la estructura organizativa en las distintas áreas que le dependen.

Que por la Disposición DI-2021-1-E-AFIP-DICGCN#SDGOIGC del 27/01/2021, la Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales ha introducido modificaciones en la estructura organizativa en las distintas áreas que le dependen.

Que atendiendo a ello, a la propuesta de la Dirección Control Grandes Contribuyentes Nacionales y por razones funcionales, resulta procedente modificar el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento de la División Información Estratégica (DE INGC) y de la División Apoyo a la Gestión (DI CGCN), dependientes de la mencionada Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-7-E-2018-AFIP del 05/01/2018 y DI-2020-6-AFIP-AFIP del 06/01/2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento de las áreas según el siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN INFORMACIÓN ESTRATÉGICA (DE INGC)	1° Reemplazo: EQUIPO 2 (DV INES) 2° Reemplazo: EQUIPO 1 (DV INES)
DIVISIÓN APOYO A LA GESTIÓN (DI CGCN)	1° Reemplazo: EQUIPO DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO 2 (DV APGE) 2° Reemplazo: EQUIPO DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO 1 (DV APGE)

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la disposición DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#SDGIMPO de fecha 22/01/2021, solamente en su parte referida a las áreas mencionadas en el ARTÍCULO 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mariano Eloy Abbruzzese

e. 14/05/2021 N° 32375/21 v. 14/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 185/2021
DI-2021-185-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-00480072- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, los contadores públicos Horacio Héctor PONZONI y Ariel MARTINEZ, solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefaturas Titular e Interina de las Divisiones Fiscalización Nro. 2 y 3, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que al respecto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar a diverso personal para desempeñarse en carácter de Jefaturas Interinas de las Unidades de Estructuras citadas precedentemente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Horacio Hector PONZONI (*)	20117945805	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RBBL)	Acorde al grupo -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RBBL)
Cont. Púb. Guillermo Alfredo MARTINEZ	20184884284	Supervisor/supervisora de fiscalizacion e investigacion -EQUIPO 2 A (DIRBBL)	Jefe de division Int. -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RBBL)
Cont. Púb. Ariel MARTINEZ (*)	20246853429	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RBBL)	Acorde al grupo -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RBBL)
Cont. Púb. Damian Alejandro TEJERO	20285016364	Supervisor/supervisora de fiscalizacion e investigacion -EQUIPO 3 A (DIRBBL)	Jefe de division Int. -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RBBL)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 14/05/2021 N° 32484/21 v. 14/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**Disposición 102/2021
DI-2021-102-APN-P#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-10860701- -APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2048 de fecha 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 2048/20 se dio por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la referida medida, al licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610) en el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que mediante la nota agregada como IF-2021-11842484-APN-GORRHH#INTI en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, el licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610), presentó su renuncia al cargo y función de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas, a partir del 1° de febrero de 2021, cuya designación fuera instrumentada por la Decisión Administrativa N° 2048/20.

Que la Gerencia Operativa de Recursos Humanos, mediante el IF-2021-11883829-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 5, señaló que se consideran cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas, mediante el IF-2021-25147141-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 12, señaló que no tiene observaciones que formular y prestó conformidad, dejando constancia que se encuentran cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección Administrativa, mediante el IF-2021-28623723-APN-DA#INTI obrante en el orden número 17, prestó su conformidad con el objeto del acto administrativo propiciado.

Que el Departamento de Patrimonio y Suministros, mediante la NO-2021-25216220-APN-SOCYC#INTI obrante en el orden número 22, informó que el licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610), no posee cargos patrimoniales pendientes.

Que el Departamento de Sumarios, mediante el IF-2021-39669656-APN-CD#INTI obrante en el orden número 26, informó que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo alguno, donde se juzgue la conducta del licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610).

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y por el artículo 5° incisos b) e i) del Decreto N° 923/97.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por aceptada, a partir del 1° de febrero de 2021, la renuncia presentada por el licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610), al cargo y las funciones de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 2°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente, al licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610) por intermedio del Departamento de Administración de Personal dependiente de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 200/2021
DI-2021-200-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-30187450- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS ANTI CD4 PARA EMERGENCIA COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 16 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que el adjudicatario no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 19.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que el oferente se encuentra en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 20.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 21 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no preve precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según número de orden 22.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 16, surge que el oferente es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 25, recomienda adjudicar la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30657277467, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.212.698,19).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 24.

Que la Unidad Requirente solicita se desestime el renglón N°2 por extinción de necesidad, en número de orden 33.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo

del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 38.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0088/21 - ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS ANTI CD4 PARA EMERGENCIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Desestimar el renglón N°2 por extinción de necesidad.

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 1 y 3 de la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 231.775,79).

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 231.775,79), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTIUCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 14/05/2021 N° 32409/21 v. 14/05/2021

ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 51/2021
DI-2021-51-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE) y DNU N° 167/21 de fecha 11 de marzo de 2021 (DECNU-2021-167-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48

de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 de fecha 11 de marzo de 2021 prorroga la vigencia del Decreto N° 260/20 hasta el 21 de diciembre del año en curso.

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y PROTECCIÓN COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR para la adquisición de elementos de aseo personal y protección COVID-19 que permita el correcto funcionamiento de los Equipos de Apoyo a la Comunidad (EAC) que ejecutan las tareas asignadas por el Comando Superior y para el cuidado y aseo del resto del personal que de una u otra manera se encuentra afectada a las tareas antes mencionadas, pudiendo con ello, mantener el estado operativo de los medios empleados en dicha operación y salvaguardar la salud del personal afectado.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 03 de mayo de 2021 a las 10.00 hs se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2021-39036129-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de CINCO (5) oferentes: AYUQUELEN S.R.L. (CUIT 30-71356080-0) por un monto total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 2.292.882,00), EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9) por un monto total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 10/100 (\$ 3.173.570,10), A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 8.056.328,00), ARIELA MOLLIEVI (CUIT 27-36053898-8) por un monto total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CON 80/100 (\$ 3.657.004,80) y ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (CUIT 30-71689724-5) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 310.000,00).

Que el Jefe del Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que las ofertas cumplen con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas remitidas a los oferentes participantes de este procedimiento. Excepto los renglones 31 y 40 de la firma AYUQUELEN S.R.L. (CUIT 30-71356080-0) y el renglón 17 de la firma ARIELA MOLLIEVI (CUIT 27-36053898-8), elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2021-39415694-APN-COIM#ARA de fecha 04 de mayo de 2021.

Que consultados los datos de los proveedores, las ofertas de AYUQUELEN S.R.L. (CUIT 30-71356080-0), EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9), A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9), ARIELA MOLLIEVI (CUIT 27-36053898-8) y ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (CUIT 30-71689724-5) resultan admisibles.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2021-39446503-APN-COIM#ARA, de fecha 05 de mayo de 2021, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que a tales fines se consultó la página www.preciosmaximos.argentina.gob.ar, y se determinó que no existen precios de referencia para los bienes correspondientes a los renglones N° 1 y 43 para un producto de similar característica el precio ofrecido se encuentra por debajo del precio máximo fijado que constituyen el objeto de este procedimiento. Para el resto de los renglones no existen precios de referencia.

Que para los Renglones N° 13 y 21, si bien no existen precios máximos en la página consultada, los precios ofrecidos se encuentran por debajo de los precios máximos fijados (RESOL-2020-114-APN-SCI#MDP y RESOL-2020-115-APN-SCI#MDP).

Que por averiguaciones de precios de mercado obtenidos de presupuestos solicitados a tres firmas comerciales del rubro, sumado a lo consultado por internet en sitios web tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que este último responde a la modalidad de pago "contado", los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega, inmediatez y la forma de pago, se consideran razonables.

Que no se recibió oferta para el Renglón N° 28 por lo que se recomendó declarar desierto el mismo.

Que se recomendó desestimar la oferta del Renglón N° 1 de la firma EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9) por considerarse precio vil.

Qué asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 1, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 17, 20, 21, 24 al 26, 34 al 38, y 43 por un monto total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.803.182,00) a la firma AYUQUELEN S.R.L. (CUIT 30-71356080-0), los Renglones N° 19 y 23 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 492.984,10) a la firma EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9), los Renglones N° 2 al 4, 10, 11, 16, 18, 22, 27, 29, 39, 40 y 42 por un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 1.323.502,00) a la firma A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9), los Renglones N° 7, 12, 15, 30, 31, 33, 41 y 44 por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 807.150,00) a la firma ARIELA MOLLIEVI (CUIT 27-36053898-8) y el Renglón N° 32 por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 160.000,00) a la firma ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (CUIT 30-71689724-5) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y PROTECCIÓN COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Renglón N° 28 por no recibirse oferta.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese los renglones N° 1, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 17, 20, 21, 24 al 26, 34 al 38, y 43 de la Contratación por emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.803.182,00) a la firma AYUQUELEN S.R.L. (CUIT 30-71356080-0) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese los renglones N° 19 y 23 de la Contratación por emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 492.984,10) a la firma EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Adjudíquese los renglones N° 2 al 4, 10, 11, 16, 18, 22, 27, 29, 39, 40 y 42 de la Contratación por emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 1.323.502,00) a la firma A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Adjudíquese los renglones N° 7, 12, 15, 30, 31, 33, 41 y 44 de la Contratación por emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 807.150,00) a la firma ARIELA MOLLIEVI (CUIT 27-36053898-8) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 7°.- Adjudíquese el Renglón N° 32 de la Contratación por emergencia 38/27-0135-CDI21 / COVID-19 N° 01/2021 / EX-2021-36633087- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 160.000,00) a la firma ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (CUIT 30-71689724-5) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectué la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Martin Eduardo REYNOSO, CTE Pablo Lucindo RECCHIONI, y TFIN Facundo CANO; y como integrante suplente al SMAG Alejo VIVEROS, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 10°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 3° al 7° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 11°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Pablo Rios

e. 14/05/2021 N° 32548/21 v. 14/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 351/2021

DI-2021-351-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36282047- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) MARCON GABRIEL LUIS Y MARCON RAUL OMAR S.H (CUIT 30-71021875-3), ubicado en Hipólito Yrigoyen 1330, Municipio de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado MARCON GABRIEL LUIS Y MARCON RAUL OMAR S.H (CUIT 30-71021875-3), sito en Hipólito Yrigoyen 1330, Municipio de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcse que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria MARCON GABRIEL LUIS Y MARCON RAUL OMAR S.H (CUIT 30-71021875-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/05/2021 N° 32491/21 v. 14/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7261/2021**

13/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1659: Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuentas bancarias" (R.I.-P.R.)

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado correspondiente a la "Sección 10". de presentación de informaciones al Banco Central.

Al respecto, como consecuencia de los cambios tecnológicos implementados, se modifican la estructura del archivo (longitud variable), procedimiento de cifrado y denominación del archivo.

Consecuentemente, se ajustan las respectivas instrucciones vinculadas con el archivo "PAGOREMU.TXT.GPG", se renumera el T.O. y se adecuan los controles de validación correspondientes.

Se destaca que las presentes instrucciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a mayo 2021, así como para las de períodos anteriores que se presenten a partir del 23 de junio del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/05/2021 N° 32487/21 v. 14/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 89665/2021**

16/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuentas bancarias" - Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. a fin de subsanar un error formal en una de las firmas de la Comunicación "A" 7261, vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que, en el cargo de Estela M. del Pino Suárez, donde dice "Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al" debió decir "Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 14/05/2021 N° 32695/21 v. 14/05/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/05/2021	al	10/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	11/05/2021	al	12/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	12/05/2021	al	13/05/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/05/2021	al	10/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	11/05/2021	al	12/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	12/05/2021	al	13/05/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/05/2021 N° 32693/21 v. 14/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

EDICTO

Quedan Ud(s), notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago : Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario : Lunes a Viernes de hs. 09:00 a 13:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
005/21	16-258/9	CARRIZO, Maria De las Mercedes	D.N.I.	22.627.636	\$ 145.958,69
006/21	16-510/k	SARMIENTO, Fabian Antonio	D.N.I.	28.996.518	\$ 169.195,13
008/21	16-510/k	LEON, Cesar Eduardo	D.N.I.	23.557.285	\$ 169.195,13
009/21	16-510/k	ABAN, Nelva Francisca	D.N.I.	25.388.238	\$ 169.195,13

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
010/21	16-510/k	FERNANDEZ, Franco Daniel	D.N.I.	33.042.078	\$ 169.195,13
011/21	16-798/8	ZALAZAR, Jorge	D.N.I.	27.111.926	\$ 51.355,75
012/21	19-030/5	GODOY, Jonathan David	D.N.I.	38.505.649	\$ 65.170,54
013/21	19-033/k	VILACABA, Omar Nestor	D.N.I.	30.174.478	\$ 48.895,97
014/21	19-037/2	LUNA, Ramón Jorge	D.N.I.	23.868.368	\$ 100.995,82
015/21	19-038/0	SALVATIERRA, Sergio Alejandro	D.N.I.	35.556.604	\$ 97.398,61
016/21	19-039/9	GARCIA, Enzo Martin	D.N.I.	38.472.563	\$ 8.629,50
017/21	19-050/1	DIAZ, Victor Manuel	D.N.I.	24.842.452	\$ 138.274,77
018/21	19-053/6	BALLEJOS, Gustavo	D.N.I.	35.039.153	\$ 228.441,44
019/21	19-058/2	BASUALDO, Rolando Fabian	D.N.I.	18.146.820	\$ 103.879,83
020/21	19-061/8	MARTINEZ, Marcelo Cesar	D.N.I.	25.831.084	\$ 129.715,33
021/21	19-062/6	ACOSTA, Blanca Asuncion	D.N.I.	11.864.091	\$ 49.496,17
022/21	19-064/2	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 77.676,82
023/21	19-072/4	BAMBA, Mariela Soledad	D.N.I.	32.317.084	\$ 51.760,55
024/21	19-073/2	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 107.091,85
025/21	19-074/0	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 107.091,85
026/21	19-076/2	FERNADEZ, Eduardo Elogio	D.N.I.	34.721.304	\$ 1.151.753,56
027/21	19-077/0	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 59.971,44
028/21	19-079/7	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 47.977,14
029/21	19-080/6	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 65.861,52
030/21	19-081/4	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 59.971,44
031/21	19-082/2	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 83.960,01
032/21	19-084/9	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 52.689,17
033/21	19-096/9	BAMBA, Mariela Soledad	D.N.I.	32.317.084	\$ 74.964,29
034/21	19-098/5	BAMBA, Mariela Soledad	D.N.I.	32.317.084	\$ 91.028,08
035/21	19-101/1	MORALES, Alfredo Daniel	D.N.I.	25.798.570	\$ 967.705,49
036/21	19-102/k	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 128.510,24
037/21	19-104/1	BAMBA, Mariela Soledad	D.N.I.	32.317.084	\$ 44.621,61
038/21	19-107/6	PADILLA, Frank Carlos	D.N.I.	21.313.342	\$ 40.694,89
039/21	19-116/6	TORRES, Emanuel	D.N.I.	30.190.485	\$ 34.874,35
040/21	19-117/4	RUIZ, Fidel	D.N.I.	18.682.280	\$ 41.758,78
041/21	19-118/2	BOZ, Marta Magdalena	D.N.I.	31.377.343	\$ 40.738,45
042/21	19-121/	TICONA AYALA, Basilio	D.N.I.	95.382.556	\$ 844.122,67
043/21	19-123/k	JEPPESEN, Juan Carlos	D.N.I.	24.969.276	\$ 1.012.620,42
044/21	19-128/0	ARE, Emanuel Marcelo	D.N.I.	32.043.101	\$ 287.547,71
045/21	19-134/6	FARFAN, Eulalio	D.N.I.	12.390.429	\$ 207.591,61
046/21	19-139/7	ORTEGA, Carlos Ruben	D.N.I.	25.378.625	\$ 90.125,52
047/21	19-140/1	OCHOA, Eva Mariela	D.N.I.	35.021.856	\$ 201.280,33
048/21	19-141/k	BURGOS, Meliza del Valle	D.N.I.	34.380.792	\$ 117.284,45
049/21	19-142/8	VALLEJOS, Omar Alberto	D.N.I.	25.372.146	\$ 81.359,21
050/21	19-144/4	BRASEDA, Marisol Anabela	D.N.I.	26.962.426	\$ 159.221,75
051/21	19-146/0	BENEDETTI, Gino Fabrizio	D.N.I.	41.345.064	\$ 67.906,82
052/21	19-147/9	VIGANO, Osvaldo Rafael	D.N.I.	13.028.333	\$ 82.515,48
053/21	19-148/7	QUISPE PUMA, Delia	D.N.I.	94.820.165	\$ 182.349,06
054/21	19-149/5	BRAJEDA, Daniel Jose	D.N.I.	32.960.460	\$ 72.100,41
055/21	19-150/k	ROJAS, Sara	D.N.I.	29.016.373	\$ 45.869,12
056/21	19-152/6	ESCALANTE, Perla Silvana	D.N.I.	32.094.420	\$ 171.884,84
057/21	19-153/4	BALLEJOS, Gustavo Exequiel	D.N.I.	35.039.153	\$ 13.337,60
058/21	19-156/9	TORRES, Emanuel	D.N.I.	30.190.485	\$ 176.312,35
059/21	19-159/9	DAVILA, Juan Carlos	D.N.I.	23.680.555	\$ 92.041,71
060/21	19-161/6	ROJAS, Oscar Jose	D.N.I.	23.910.298	\$ 57.997,87
061/21	19-173/0	QUISPE, Blanca Cintia	D.N.I.	94.768.263	\$ 58.492,04
062/21	19-174/8	GARECA RODRIGUEZ, Jose Luis	D.N.I.	34.388.336	\$ 85.301,71
063/21	19-176/5	ARAMAYO, Venacio	D.N.I.	12.951.439	\$ 238.116,89
064/21	19-180/4	VILACABA, Omar Nestor	D.N.I.	30.417.478	\$ 121.965,10
065/21	19-183/9	GALARZA, Angel Armando	D.N.I.	36.338.180	\$ 183.949,63
066/21	19-184/7	QUISPE, Vilma Angelica	D.N.I.	29.844.744	\$ 241.989,74
067/21	19-186/5	ARENALES, Freddy	D.N.I.	95.195.968	\$ 436.595,37
068/21	19-188/5	FARFAN, Analia	D.N.I.	45.114.825	\$ 210.166,40

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
069/21	19-189/3	JAKET, Norberto Rodrigo	D.N.I.	28.051.044	\$ 194.070,19
070/21	19-192/9	LLANOS, Margarita	D.N.I.	13.771.070	\$ 15.951,59
071/21	19-194/5	MAIZARES, Petrona Gladys	D.N.I.	23.622.824	\$ 149.329,15
072/21	19-196/7	VEDIA, Cristian David	D.N.I.	29.863.519	\$ 47.975,34
073/21	19-197/5	CARDOZO, Kevin Isaias	D.N.I.	41.939.288	\$ 67.542,32
074/21	19-219/9	SEGUNDO, Emilio	D.N.I.	44.446.901	\$ 649.235,57
075/21	19-220/8	VILLAFANE, Sergio Normando	D.N.I.	25.481.898	\$ 418.704,90
076/21	19-221/1	VARGAS, Hugo Alberto	D.N.I.	26.496.606	\$ 33.896,90
077/21	19-222/k	SIDANY, Sebastian Ariel	D.N.I.	32.382.271	\$ 147.425,35
078/21	19-223/8	GUERRERO, Jesus Maria	D.N.I.	21.877.826	\$ 86.447,75
079/21	19-224/6	ROMANO, Patricio Gabriel	D.N.I.	40.327.982	\$ 147.615,24
080/21	19-225/4	RUIZ, Axel Lino Orlando	D.N.I.	44.348.865	\$ 75.301,02
081/21	19-236/0	BODOA VEIZAGA, Luis Fernando	CI.BOL	5.817.059	\$ 177.511,06
082/21	19-237/9	CALLA ROJAS, Silveria	CI.BOL	3.666.367	\$ 84.964,34
083/21	19-239/5	PACHECO, Daniela Norma	D.N.I.	24.728.930	\$ 42.343,79
084/21	19-240/k	BLAS GARECA, Marcelo Francisco	D.N.I.	95.679.415	\$ 272.418,40
085/21	19-241/8	QUIROGA CUENCA, Neisa Catalina	D.N.I.	94.529.861	\$ 284.445,10
086/21	19-242/6	IGNACIO, Juan Gabriel	D.N.I.	33.232.713	\$ 17.899,56
087/21	19-245/0	RODRIGUEZ, Marcela Beatriz	D.N.I.	26.246.690	\$ 67.817,57
088/21	19-251/6	CHIRICO, Rafael Jesus	D.N.I.	28.998.161	\$ 159.402,27
089/21	19-253/2	SZOROCH, Luis Jorge	D.N.I.	33.015.777	\$ 351.517,56
090/21	19-257/5	ALVAREZ, Jose Demetrio	D.N.I.	30.692.178	\$ 335.877,43
091/21	19-258/9	RUIZ, Eva Maria	D.N.I.	18.850.570	\$ 74.077,49
092/21	19-259/7	REYNAGA, Emilia Mariela	D.N.I.	32.534.732	\$ 122.799,35
093/21	19-260/6	TORRES CUEVAS, Elizabeth	D.N.I.	92.898.678	\$ 3.788,40
094/21	19-261/4	EREN, Roberto Dolores	D.N.I.	23.527.068	\$ 36.091,33
095/21	19-262/2	RODRIGUEZ, Ricardo	D.N.I.	21.632.304	\$ 186.194,08
096/21	19-263/0	GARZON, Jonatan Emanuel	D.N.I.	32.250.382	\$ 438.324,19
097/21	19-265/7	CHAVARRIA, Olivia Juana	D.N.I.	18.665.717	\$ 170.509,79
098/21	19-266/5	ALARCON, Raul Omar	D.N.I.	27.453.952	\$ 71.642,88
099/21	19-268/1	ZAPATA, Adrian Esteban	D.N.I.	34.129.960	\$ 74.228,53
100/21	19-269/5	QUIROGA, Catalina	D.N.I.	94.529.861	\$ 45.941,99
101/21	19-270/4	GONZALES, Lucas Mariano	D.N.I.	32.774.481	\$ 992.331,80
102/21	19-270/4	MUGAS, Estela Concepcion	D.N.I.	29.241.206	\$ 992.331,80
103/21	19-271/2	CHAVARRIA, Juana Olivia	D.N.I.	18.665.717	\$ 79.656,39
104/21	19-272/0	CHACON, Sergio Abel	D.N.I.	35.920.035	\$ 203.571,31
105/21	19-273/9	RODAS, Silvia Fabiana	D.N.I.	25.970.561	\$ 143.132,77
106/21	19-273/9	CASTRO, Victor Javier	D.N.I.	25.110.409	\$ 143.132,77
107/21	19-279/3	FARFAN, Eulalio	D.N.I.	12.390.429	\$ 798.832,83
108/21	19-279/3	ESCALANTE, Perla Silvana	D.N.I.	32.109.420	\$ 798.832,83
109/21	19-300/k	BALLEJOS, Gustavo Exequiel	D.N.I.	35.039.153	\$ 190.260,37
110/21	19-303/K	CHOQUE, Mario Francisco	D.N.I.	12.826.311	\$ 106.226,86
111/21	19-304/8	CARLOS, Viceta Rosa	D.N.I.	22.249.695	\$ 111.607,63
112/21	19-305/6	TAPIA, Omar Marcelo	D.N.I.	28.738.809	\$ 111.607,63
113/21	19-306/4	CHOQUE, Marcelo Gustavo	D.N.I.	33.041.401	\$ 251.044,01
114/21	19-307/2	QUISPE, Ruben Dario	D.N.I.	31.238.064	\$ 150.628,55
115/21	19-308/0	MURIENEGA, Emanuel Alfredo	D.N.I.	32.484.080	\$ 150.628,55
116/21	19-310/8	CRUZ, Julian Augusto	D.N.I.	40.330.595	\$ 150.628,86
117/21	19-311/1	VALE, Fabian Pablo Emanuel	D.N.I.	37.532.289	\$ 165.350,43
118/21	19-313/8	CABALLERO IGNACIO, Maria Elena	D.N.I.	94.995.745	\$ 196.026,39
119/21	19-315/4	CHOQUE, Mario Francisco	D.N.I.	12.826.311	\$ 42.048,12
120/21	19-318/9	BEJARANO, Manuel	D.N.I.	17.864.899	\$ 324.688,12
121/21	19-319/7	TORRES, Sandro Dante	D.N.I.	42.608.311	\$ 1.634.974,61
122/21	19-322/8	CERVANTES, Cesar Dario	D.N.I.	33.358.240	\$ 167.224,33
123/21	19-323/6	PEREZ, Cesar Ivan	D.N.I.	34.473.998	\$ 87.423,50
124/21	19-324/4	PEREZ, Cesar Ivan	D.N.I.	34.473.998	\$ 82.460,47
125/21	19-325/2	PINEDA, Deolina Analia	D.N.I.	28.744.218	\$ 109.947,31
126/21	19-326/0	CABRERA, Felipe	D.N.I.	20.756.612	\$ 194.125,45
127/21	19-327/9	SCARPELLINO, Felipe Ruben	D.N.I.	23.012.898	\$ 420.481,39

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
128/21	19-328/7	INCA, Diego Fernando	D.N.I.	33.173.040	\$ 320.340,41
129/21	19-329/5	SANCHEZ, Pedro Antonio	D.N.I.	20.261.420	\$ 110.198,96
130/21	19-330/k	ORCKO MAMANI, Huber	D.N.I.	94.591.327	\$ 161.294,43
131/21	19-331/8	NUÑEZ, Marta Beatriz	D.N.I.	27.700.637	\$ 147.936,46
132/21	19-332/6	VILACABA, Omar Nestor	D.N.I.	30.417.478	\$ 159.205,12
133/21	19-33/4	LLAMPA. Jimena Elizabeth	D.N.I.	35.821.690	\$ 166.061,25
134/21	19-334/2	LLAMPA. Jimena Elizabeth	D.N.I.	35.821.690	\$ 110.034,96
135/21	19-335/0	CORBALAN. Juan Gabriel	D.N.I.	23.518.011	\$ 159.622,99
136/21	19-337/7	PEREZ, Cesar Daniel	D.N.I.	27.735.984	\$ 212.830,64
137/21	19-339/9	RENGIFO GONZALES, Hilario	D.N.I.	94.980.049	\$ 437.500,50
138/21	19-442/4	OCARANZA, Maria Cristina	D.N.I.	30.675.936	\$ 99.027,06
139/21	19-344/0	BELIXSAN, Oscar Aurelio	D.N.I.	25.912.235	\$ 49.727,98
140/21	19-346/7	APARICIO, Angel Americo	D.N.I.	34.640.726	\$ 97.158,56
141/21	19-348/9	MIRANDA, Marta Beatriz	D.N.I.	23.319.338	\$ 118.161,30
142/21	19-348/9	CABRERA, Felipe	D.N.I.	20.756.612	\$ 118.161,30
143/21	19-353/0	GOMEZ, Angel Cristino	D.N.I.	22.897.965	\$ 456.373,83
144/21	19-353/0	CABALLERO, Juan Carlos	D.N.I.	23.580.580	\$ 456.373,83
145/21	19-357/9	GARNICA, Lucio Alfredo	D.N.I.	29.499.483	\$ 307.136,30
146/21	19-358/7	CHAMBI CHACON, Francisco	D.N.I.	95.484.167	\$ 634.997,30
147/21	19-358/7	FARFAN, CyNTHIA	D.N.I.	26.743.412	\$ 634.997,30
148/21	19-358/7	JACQUEMIN, Nestor Bernabe	D.N.I.	27.221.276	\$ 634.997,30
149/21	19-617/5	VAZQUEZ CANO, Miguel	D.N.I.	92.775.581	\$ 121.633,20
150/21	19-617/5	DELGADO MANSILLA, Viviana	D.N.I.	92.775.582	\$ 121.633,20
152/21	19-396/3	MAMANI ZERNA, Tania	D.N.I.	94.527.995	\$ 120.735,84
153/21	19-397/1	MAMANI ZERNA, Tania	D.N.I.	94.527.995	\$ 60.367,91
154/21	19-398/k	QUIROGA, Carlos Daniel	D.N.I.	27.701.525	\$ 1.244,46
155/21	19-399/8	BARROS, Fernando Esteban	D.N.I.	27.430.697	\$ 1.130,70
156/21	19-403/8	ROMERO, Monica Alejandra	D.N.I.	28.275.803	\$ 74.734,75
157/21	19-404/6	ORTUÑO ROJAS, Felicidad	D.N.I.	94.306.421	\$ 188.553,10
158/21	19-405/4	MATIAS MAMANI, Joaquin	D.N.I.	94.515.080	\$ 128.134,10
159/21	19-406/2	SOSA, Romina Soraya	D.N.I.	33.048.672	\$ 127.397,86
160/21	19-406/2	HERNANDEZ, Alfredo Rolando	D.N.I.	20.433.971	\$ 127.397,86
161/21	19-408/9	ESCOBAR, Roxana Vanesa	D.N.I.	31.345.061	\$ 48.012,69
162/21	19-410/1	MEDINA, Gabriel Omar	D.N.I.	35.287.214	\$ 46.267,79
163/21	19-414/4	CRUZ, Jorge Antonio	D.N.I.	34.031.622	\$ 353.777,53
164/21	19-413/6	COYURI, Alfredo Antonio	D.N.I.	28.856.655	\$ 659.344,20
165/21	19-416/0	DIAZ, Ruben Orlando	D.N.I.	27.141.718	\$ 186.408,39
166/21	19-418/7	ACUÑA, Hector Mauro Enrique	D.N.I.	37.644.623	\$ 499.404,49
167/21	19-420/k	CORBALAN, Sergios Miguel	D.N.I.	32.210.125	\$ 125.530,34
168/21	19-421/8	FARFAN, Sergio Rafael Eduardo	D.N.I.	26.285.260	\$ 116.742,38
169/21	19-422/6	CARLOS, Viceta Rosa	D.N.I.	22.249.695	\$ 126.061,55
170/21	19-429/9	FLORES, Saul Matias	D.N.I.	35.144.824	\$ 114.207,78
171/21	19-432/4	ABAN NELVA, Francisca	D.N.I.	25.388.238	\$ 232.740,20
172/21	19-435/9	CALAPIÑA, Rafael David	D.N.I.	30.725.422	\$ 98.177,16
173/21	19-437/5	SURANO, Isabel Patricia	D.N.I.	30.107.486	\$ 58.490,91
174/21	19-438/9	CRUZ, Cecilia	D.N.I.	32.631.236	\$ 242.598,63
175/21	19-439/7	NUÑEZ, Zulma	D.N.I.	39.005.480	\$ 54.789,54
176/21	18-750/0	FLORES, Blanca Liliana	D.N.I.	20.358.328	\$ 1.777,21
177/21	19-365/5	YANIQUE RUIZ, Juana	D.N.I.	94.216.557	\$ 79.522,47
178/21	19-367/7	MARTINEZ, Jose Eduardo	D.N.I.	94.938.771	\$ 1.418.651,80
179/21	19-368/5	GIMENEZ, Hugo Ezequiel	D.N.I.	32.045.801	\$ 168.821,52
180/21	19-369/3	GIMENEZ, Hugo Ezequiel	D.N.I.	32.045.801	\$ 168.821,55
181/21	19-370/2	CONDORI, Gustavo Raul	D.N.I.	39.198.759	\$ 117.738,70
182/21	19-371/0	MAMANI VARGAS, Julia Benita	D.N.I.	40.356.122	\$ 53.352,80
183/21	19-372/9	ZURITA, Leonel Camilo	D.N.I.	36.439.241	\$ 428.322,93
184/21	19-372/9	PASTOR GIRA, Leiton	C.I.Bol	7.157.754	\$ 428.322,93
185/21	19-373/7	TORRES, Sandro Dante	D.N.I.	42.608.311	\$ 1.424.432,30
186/21	19-373/7	OCHOA, Mario Daniel	D.N.I.	31.345.217	\$ 1.424.432,30
187/21	19-374/5	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
188/21	19-375/9	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84
189/21	19-376/7	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84
190/21	19-377/5	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84
191/21	19-378/3	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84
192/21	19-379/1	PACHECO FLORES, Nelson Cesar	D.N.I.	37.645.258	\$ 103.938,84
193/21	19-380/0	QUINO ACHU, Juan Carlos	D.N.I.	37.746.352	\$ 207.877,69
194/21	19-381/9	QUINO ACHU, Juan Carlos	D.N.I.	37.746.352	\$ 207.877,69
195/21	19-382/7	QUINO ACHU, Juan Carlos	D.N.I.	37.746.352	\$ 207.877,69
196/21	19-383/5	QUINO ACHU, Juan Carlos	D.N.I.	37.746.352	\$ 207.877,69
197/21	19-384/9	CHOQUE, Moises Gabriel	D.N.I.	45.182.441	\$ 422.515,68
198/21	19-385/7	CHOQUE, Moises Gabriel	D.N.I.	45.182.441	\$ 422.515,68
199/21	19-386/5	QUINO ACHU, Juan Carlos	D.N.I.	37.746.352	\$ 277.170,29
200/21	19-387/3	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 251.181,47
201/21	19-388/1	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 170.155,19
202/21	19-389/k	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 170.155,19
203/21	19-390/9	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 162.052,56
204/21	19-391/7	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 243.078,84
205/21	19-392/5	MAMANI ZERNA, Tania	D.N.I.	94.527.995	\$ 90.551,87
206/21	19-393/9	MAMANI ZERNA, Tania	D.N.I.	94.527.995	\$ 60.367,91
207/21	19-394/7	MAMANI ZERNA, Tania	D.N.I.	94.527.995	\$ 60.367,91
208/21	19-440/6	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 233.138,42
209/21	19-441/4	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.636.416	\$ 146.861,94
210/21	19-442/2	GARECA, Maira	D.N.I.	37.531.952	\$ 59.468,10
211/21	19-443/0	GARECA, Maira	D.N.I.	37.531.952	\$ 35.106,35
212/21	19-444/9	NUÑEZ, Silvia	D.N.I.	40.325.878	\$ 128.173,96
213/21	19-445/7	NUÑEZ, Silvia	D.N.I.	40.325.878	\$ 91.552,83
214/21	19-446/5	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 185.983,60
215/21	19-447/9	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 219.517,74
216/21	19-448/7	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 151.676,53
217/21	19-449/5	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 185.983,60
218/21	19-450/4	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 222.544,67
219/21	19-462/9	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 236.872,90
220/21	19-468/3	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 263.274,20
221/21	19-470/0	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 233.138,42
222/21	19-471/9	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 200.343,25
223/21	19-479/k	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 230.281,41
224/21	19-480/9	CHOQUE, Daniel	D.N.I.	29.914.579	\$ 367.599,77
225/21	19-481/7	CHOQUE, Daniel	D.N.I.	29.914.579	\$ 204.222,09
226/21	19-482/5	GARECA, Maira	D.N.I.	37.531.952	\$ 49.699,24
227/21	19-483/9	MALLO, Mario	D.N.I.	36.135.817	\$ 175.857,90
228/21	19-488/k	DIAZ, Vanesa	D.N.I.	28.893.081	\$ 67.622,28
229/21	19-489/8	GARECA, Maira	D.N.I.	37.531.952	\$ 71.169,60
230/21	19-491/5	MALLO, Mario	D.N.I.	36.135.817	\$ 79.419,71
231/21	19-492/9	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 234.289,64
232/21	19-494/5	NUÑEZ, Silvana	D.N.I.	40.325.878	\$ 178.031,64
233/21	19-496/1	PADILLA, Gisela Soledad	D.N.I.	34.721.354	\$ 295.928,13
234/21	19-501/k	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 171.080,77
235/21	19-502/8	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 216.702,33
236/21	19-503/6	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 169.055,69
237/21	19-506/0	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 202.866,83
238/21	19-508/7	CHOQUE, Daniel	D.N.I.	29.914.579	\$ 127.129,86
239/21	19-509/5	CHOQUE, Daniel	D.N.I.	29.914.579	\$ 218.532,67
240/21	19-510/k	GUEVARA, Jaquelin	D.N.I.	35.036.416	\$ 534.248,73
241/21	19-513/4	NUÑEZ, Zulma	D.N.I.	39.005.480	\$ 89.173,19
242/21	19-516/9	LEZCANO, Cesar	D.N.I.	35.928.669	\$ 43.047,90
243/21	19-518/5	NUÑEZ, Zulma	D.N.I.	39.005.480	\$ 94.650,81
244/21	19-520/8	CUSSI, Gerardo Dionisio	D.N.I.	20.625.721	\$ 70.203,80
245/21	19-521/6	CUSSI, Gerardo Dionisio	D.N.I.	20.625.721	\$ 70.203,80
246/21	19-522/4	CUSSI, Gerardo Dionisio	D.N.I.	20.625.721	\$ 70.263,94

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
247/21	19-523/2	CUSSI, Gerardo Dionisio	D.N.I.	20.625.721	\$ 102.468,24
248/21	19-524/0	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 77.077,41
249/21	19-525/9	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 61.661,92
250/21	19-526/7	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 31.661,92
251/21	19-527/5	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 61.260,66
252/21	19-528/9	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 76.575,81
253/21	19-529/7	FERNANDEZ, Dardo Isaias	D.N.I.	36.526.410	\$ 61.260,66
254/21	19-530/6	MORALES, Fatima Mariela	D.N.I.	35.391.479	\$ 46.692,57
255/21	19-531/4	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 87.829,91
256/21	19-532/2	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 78.595,57
257/21	19-533/0	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 78.595,57
258/21	19-534-9	CORREA, Mercedes	D.N.I.	29.660.930	\$ 62.876,47
259/21	19-535/7	CANABIRI, Dario Indalecio	D.N.I.	33.671.685	\$ 78.595,57
260/21	19-536/5	ONTIVEROS, Alberto	D.N.I.	24.858.186	\$ 78.595,57
261/21	19-542/0	BLANCO, Cristian Anibal	D.N.I.	26.215.926	\$ 105.315,93
262/21	19-543/9	BLANCO, Cristian Anibal	D.N.I.	26.215.926	\$ 98.052,77
263/21	19-544/7	BLANCO, Cristian Anibal	D.N.I.	26.215.926	\$ 136.184,39
264/21	19-545/5	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 105.315,93
265/21	19-546/9	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 239.684,53
266/21	19-547/7	HUANCA, Alejo Edwin	D.N.I.	95.566.280	\$ 181.579,19
267/21	19-551/0	BLANCO, Cristian Anibal	D.N.I.	26.215.926	\$ 163.421,27
268/21	19-552/9	TULA, Juan Carlos	D.N.I.	25.602.680	\$ 353.257,28
269/21	19-552/9	MORENO, Simon Alberto	D.N.I.	17.601.827	\$ 353.257,28
270/21	19-557/5	MARTINEZ, Ramon Arnaldo	D.N.I.	24.360.236	\$ 93.426,88
271/21	19-559/1	ESCOBAR, Javier Esteban	D.N.I.	33.267.323	\$ 295.033,43
272/21	19-560/0	ESCOBAR, Ricardo Jesus	D.N.I.	31.694.927	\$ 147.516,70
273/21	19-561/9	ESCOBAR, Javier Esteban	D.N.I.	33.267.323	\$ 368.791,78
274/21	19-563/5	ESCOBAR, Ricardo Jesus	D.N.I.	31.694.927	\$ 184.395,89
275/21	19-564/9	MADRID, Edgar Javier	D.N.I.	43.003.039	\$ 184.395,89
276/21	19-565/7	PAZ, Leopoldo Jacinto	D.N.I.	34.919.784	\$ 184.395,89
277/21	19-568/1	VACA, Alfredo	D.N.I.	14.749.445	\$ 42.250,28
278/21	19-569/k	VACA, Alfredo	D.N.I.	14.749.445	\$ 38.409,35
279/21	19-573/9	VACA, Alfredo	D.N.I.	14.749.445	\$ 46.091,21
280/21	19-581/5	ESPINOZA, Oscar	D.N.I.	28.441.225	\$ 169.625,92
281/21	19-591/9	ELIAS, Marta Ofelia	D.N.I.	11.509.228	\$ 65.368,84
282/21	19-600/k	TINTILAY, Santos Vicente	D.N.I.	8.302.930	\$ 51.233,25
283/21	19-603/4	FABIAN, Carlos Omar	D.N.I.	13.220.458	\$ 164.173,48
284/21	19-607/7	CRUZ, Hugo Roberto	D.N.I.	14.553.422	\$ 49.215,34
285/21	19-610/8	CEJAS, Marco Maximiliano	D.N.I.	35.345.090	\$ 93.920,75
286/21	19-612/4	ALMEDIA, Alfredo	D.N.I.	18.728.353	\$ 97.677,58
287/21	19-623/0	LOPEZ, Pedro Vicente	D.N.I.	42.208.167	\$ 74.615,03
288/21	19-630/4	PERALTA, Marcos Fermin	D.N.I.	33.378.953	\$ 296.578,85
289/21	19-632/2	COLQUE, David Saul	D.N.I.	40.865.739	\$ 499.870,32
290/21	19-642/9	YANAMARI, Maria De Los Angeles	D.N.I.	29.459.242	\$ 97.816,41
291/21	19-646/7	TUSCO, Raul Esteban	D.N.I.	95.210.901	\$ 37.106,07
292/21	19-647/5	YANAMARI, Graciela	D.N.I.	33.883.201	\$ 73.763,20
293/21	19-648/4	ARAUJO ORELLANA, Noelia Valeria	D.N.I.	36.620.549	\$ 68.625,28
294/21	19-654/9	PEREZ, Juan Pedro	D.N.I.	23.827.954	\$ 106.549,78
295/21	19-666/3	GRAMAJO, Exequiel Alberto	D.N.I.	27.730.430	\$ 139.357,48
296/21	19-671/5	ESQUIVEL, Cristian Ramiro	D.N.I.	40.957.947	\$ 111.132,46
297/21	19-683/5	TOLABA, Abigail	D.N.I.	35.905.848	\$ 64.482,49
298/21	19-699/2	PAREDES, Marcos Daniel	D.N.I.	36.338.101	\$ 432.128,21
299/21	19-708/9	MIRANDA, Juan Carlos	D.N.I.	24.858.435	\$ 46.421,34
300/21	19-709/7	CRUZ AZUA, Juana	D.N.I.	93.033.439	\$ 196.966,35
301/21	17-248/9	CANAVIRE, Haide Melinda	D.N.I.	40824372	\$ 208.053,87

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17620-39-2018 (SUCOA N.º 049-SC-089-2018/7), caratulada “RAÚL ANTONIO GARCÍA y LUIS ANGEL GARCIA s/psta. Inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber a los Sres. RAÚL ANTONIO GARCÍA, DNI 16.682.292 y LUIS ANGEL GARCIA DNI 18.534.656... “RIO GRANDE, 03 DIC 2018, VISTO... CÓRRASE VISTA a los Sres. RAÚL ANTONIO GARCÍA DNI 16.682.292 y LUIS ANGEL GARCÍA, DNI 18.534.656, por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 73.433,28), equivalente al valor de los tributos del rodado involucrado”. Firmado y sellado: C.P.N. Oscar Eliseo FERNÁNDEZ – Administrador a cargo de la Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 14/05/2021 N° 32684/21 v. 14/05/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/05/2021, 04/05/2021, 05/05/2021, 06/05/2021 y 07/05/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-41538573-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-41539681-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-41540509-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-41541599-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-41542774-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman - Director Nacional - Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32619/21 v. 14/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-407-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2021

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2021-37231121-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 32429/21 v. 14/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-413-APN-SSN#MEC Fecha: 12/05/2021

Visto el EX-2017-26722362-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE GALENO SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/05/2021 N° 32436/21 v. 14/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-411-APN-SSN#MEC Fecha: 12/05/2021


Visto el EX-2019-68492833-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9° Y 13 Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE PRUDENTIAL SEGUROS S.A., CONFORME A LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/05/2021 N° 32437/21 v. 14/05/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 183/2021

RESOL-2021-183-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2019-96216418- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 15/17 y 21/23 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96216418- -APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2020-09057789-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en las páginas 19 y 25 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del mismo IF del EX-2019-96216418- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 21/23 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 25 del IF mencionado del EX-2019-96216418- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los acuerdos obrantes en las páginas 15/17 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF mencionado, y en las páginas 21/23 del IF-2019-96741893-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 25 del IF mencionado, del EX-2019-96216418- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 31709/21 v. 14/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 186/2021

RESOL-2021-186-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2021-20100599-APN-DNRYRT#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2021-20102752-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-20100599-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.) por la parte empleadora, ratificado en el IF-2021-20667790-APN-DNRYRT#MT por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.) por la parte empleadora, ratificado en el IF-2021-20667790-APN-DNRYRT#MT por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), obrante en las páginas 2/9 del IF-2021-20102752-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-20100599-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/9 del IF-2021-20102752-APN-DNRYRT#MT junto con la ratificación obrante en el IF-2021-20667790-APN-DNRYRT#MT, del EX-2021-20100599-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2021 N° 31717/21 v. 14/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Katherine Lorena Perez Gutierrez (D.N.I. N° 95.530.845), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1666/19, Sumario N° 7485, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2021 N° 31413/21 v. 17/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Se hace saber a la contribuyente CAYFA SA, CUIT: 30-70805231-7, que mediante Res. 90 /21 -Iva del sumario N°:17604 y Res. 91/21-Ganancias- (DV JUCO SM) del sumario N°: 17605, de fecha 07/04/21, el Jefe (Int) de la Div. Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la AFIP-DGI, dispuso aplicarle por IVA multa de \$ 346.699,22 y por Ganancias de \$ 174.718,40, respectivamente. Asimismo se le hace saber que las presentes resoluciones puede ser recurridas en sede administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de notificadas mediante la interposición del Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación de corresponder, ambos previstos por el artículo 76 de la ley 11.683 (texto vigente). Queda comprendido en este plazo la facultad de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la Agencia San Francisco o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N° 325, pisos 6° piso, Córdoba, en el horario de 9 a 13 hs., respetando protocolo de COVID 19. Si en el término señalado no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. Intimarle para que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, ingrese el monto de la multa expresada a la orden de la AFIP Dirección General Impositiva conforme RG 4084/2017 AFIP; todo ello, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Una vez realizado el pago deberá comunicarlo de inmediato fehacientemente a la Dependencia del Organismo que corresponda según su inscripción. Notifíquese y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica.

e. 11/05/2021 N° 31111/21 v. 17/05/2021



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida